



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO 2025 - 2027
AÑO 2 NUM. 08

BANDO *Municipal*

✿ 2026 ✿

C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALMANALCO

Última reforma: 17 de Abril del 2026

BANDO MUNICIPAL 2026

A los habitantes del Municipio de Tlalmanalco, se les hace saber que, en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de enero del dos mil veintiséis, y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 29, 30 Bis, 31 fracción I, 48 fracción III, así como 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; fue aprobado por unanimidad de votos, el bando Municipal de Tlalmanalco 2026, mismo que ha sido promulgado el cinco de febrero por el Ejecutivo Municipal, acompañado de los demás miembros del Ayuntamiento en acto solemne por lo que a través de la presente, se da la publicidad correspondiente.

**Licenciado Luis Enrique Sánchez Reyes
Presidente Municipal Constitucional de Tlalmanalco, Estado de México**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los numerales 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Tlalmanalco, hago saber: Que el Ayuntamiento de Tlalmanalco, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los preceptos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracción I, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE TLALMANALCO 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se tiene por presentado el bando municipal de la administración 2026, el cual tiene por objeto establecer las normas de observancia general necesarias para regular el funcionamiento del gobierno y de la administración pública municipal durante el periodo constitucional 2025-2027.

El presente bando municipal constituye el instrumento normativo fundamental mediante el cual el Ayuntamiento establece las bases para la organización, funcionamiento y actuación de la administración pública municipal, con el propósito de garantizar el bienestar social de la población, atender de manera eficiente las necesidades colectivas y promover el desarrollo integral del municipio, bajo los principios de legalidad, igualdad, participación ciudadana, justicia social y respeto a los derechos humanos.

La aplicación, vigilancia y observancia del presente ordenamiento corresponde al Ayuntamiento y a las autoridades municipales, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán asegurar su cumplimiento y, en su caso, imponer las sanciones procedentes conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

La población del municipio, sin menoscabo de sus derechos, libertades y prerrogativas constitucionales, se encuentra obligada a respetar y hacer respetar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el presente bando municipal y la demás normatividad de carácter municipal.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL BANDO MUNICIPAL**

Artículo 1. El bando municipal de Tlalmanalco 2026, es de orden público, interés social y de observancia general, para toda persona que habite, sea vecino o transite en el Municipio de Tlalmanalco.

Artículo 2. El presente tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública, hacia el bien de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Tlalmanalco; así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad, tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás ordenamientos municipales, regular los trámites y servicios, así como asegurar la participación ciudadana.

Artículo 3. El bando, reglamentos, planes, programas declaratorios, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para los servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio y su aplicación corresponde al Ejecutivo Municipal a través de los servidores públicos de la administración pública municipal, quienes vigilarán su cumplimiento e impondrán las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4. La cabecera de Tlalmanalco es la sede del poder municipal, que para su ejercicio se divide en:

- a) Asamblea deliberante: Integrada por el Ayuntamiento;
- b) Ejecutivo: Que recae en el Presidente Municipal.

Artículo 5. Para los efectos de este bando se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Al conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas municipales;
- II. **Autoridades Municipales:** A los Titulares de las dependencias, organismos, unidades administrativas municipales, sistemas y/o comisiones;
- III. **Bando:** Al bando municipal de Tlalmanalco 2026;
- IV. **Comisión:** A las integradas por disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de las funciones de la administración pública municipal, constituida por el Ayuntamiento e integradas por servidores públicos y/o ciudadanos;
- V. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VII. **Dependencia:** Es aquella institución pública subordinada en forma directa al Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo que tiene encomendados;

- VIII. **Gobierno Municipal:** A la estructura orgánica municipal de Tlalmanalco y organismos públicos descentralizados;
- IX. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X. **Municipio:** Al Municipio de Tlalmanalco;
- XI. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal Constitucional para el periodo 2025-2027;
- XII. **Presidente Municipal por Ministerio de Ley:** Al Presidente Municipal de Tlalmanalco, designado conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII. **Sistema:** A los integrados por disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de las funciones de la administración pública municipal, constituidas por el Ayuntamiento e integradas por servidores públicos y/o ciudadanos;
- XIV. **Vía pública:** A todo espacio de uso común, que por disposición del Ayuntamiento y la Ley de Bienes del Estado de México y sus municipios, se encuentre destinado al libre tránsito peatonal y/o vehicular.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El Municipio de Tlalmanalco se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las leyes que de ellas emanen, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que apruebe el cabildo y que entren en vigor.

Artículo 7. El Municipio de Tlalmanalco, como parte integrante del Estado de México, se constituye con territorio, población y gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

Artículo 8. Los bienes que constituyen el patrimonio municipal, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 9. El Municipio de Tlalmanalco es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa conforme a las leyes respectivas y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 10. El gobierno del Municipio de Tlalmanalco es representativo, popular y democrático. Propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos, la libertad, la justicia y la igualdad.

Artículo 11. El municipio se denomina Tlalmanalco y su cabecera municipal: Tlalmanalco de Velázquez, con domicilio en Avenida Fray Martín de Valencia, sin número, cabecera municipal, Tlalmanalco, Estado de México, en términos del artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 12. La denominación del Municipio de Tlalmanalco, sólo podrá ser cambiada por acuerdo del Ayuntamiento, resuelto por unanimidad y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 13. La Toponimia del municipio, lleva el nombre de Tlalmanalco, cuyo origen náhuatl, con raíces etimológicas: tlalli “tierra”, manilli “aplanada” o “allanada” y co “lugar”, lo que significa “Lugar de tierra aplanada o nivelada”.

Artículo 14. El escudo del Municipio de Tlalmanalco representa al centro la tierra, que ha sido nivelada, sobre ésta, se erige una pirámide que da cuenta de la antigüedad prehispánica de nuestro territorio, bordeado por cerros según se representaban en los antiguos códices.

Artículo 15. El nombre, la toponimia y el escudo del Municipio de Tlalmanalco, serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas de este municipio. Cualquier uso diverso debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial. Por cuanto hace al distintivo de la presente administración municipal para el periodo 2025-2027, fue pasada a aprobación del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria de Cabildo del primero de enero de dos mil veinticinco; por lo que, una vez que fue aprobada, se utilizará de forma oficial la imagen siguiente:



Sin que ello conlleve la modificación del nombre, toponimia o escudo que distinguen al Municipio de Tlalmanalco.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 16. La actividad del municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho, y ceñir sus actos administrativos al principio de legalidad;
- II. Procurar el orden, seguridad, la paz pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad, la integridad de las personas y de los bienes que integran su patrimonio;

- III. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como las leyes generales, federales y locales;
- IV. Crear las condiciones necesarias para el reconocimiento de condiciones y aspiraciones para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; así mismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;
- V. Preservar y fomentar los valores sociales, cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad municipal;
- VI. Promover y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad y desarrollo municipal;
- VII. Conducir una política municipal integral, a fin de difundir, proteger y garantizar los derechos de las víctimas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Víctimas, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Promover una educación integral para el desarrollo pleno del individuo en la sociedad;
- IX. Promover, crear y fortalecer los mecanismos de participación ciudadana del municipio, para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo, para garantizar un equilibrio adecuado entre los habitantes del municipio, a efecto de cultivar los valores morales e integración de la familia;
- XI. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura del municipio,
- XII. Promover y gestionar las actividades económicas en el territorio del municipio, para buscar elevar la calidad de vida de sus habitantes;
- XIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIV. Promover y fomentar la cultura de la solidaridad con los habitantes del municipio, ante la eventualidad de emergencias y desastres;
- XV. Promover y fomentar una cultura de prevención y cuidado de la salud;
- XVI. Eficientar la administración pública municipal, mediante la implementación de la mejora regulatoria;
- XVII. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural, áreas de belleza natural e histórica;
- XVIII. Promover el adecuado uso de suelo en el territorio municipal garantizando su aprovechamiento y utilización;
- XIX. Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos, a que el municipio está obligado;
- XX. Fomentar una conciencia individual y social para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del municipio, mediante la proyección de la cultura ecológica a los habitantes;

- XXI. Colaborar de manera directa con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; así como obtener planes y programas de manera coordinada, otorgando beneficios directos a la población.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I DE SUS LÍMITES

Artículo 17. La superficie del territorio municipal es de 158.76 kilómetros cuadrados. Sus colindancias son:

Al Norte: Con el Municipio de Ixtapaluca y Chalco,

Al Sur: Con el Municipio de Amecameca y Ayapango;

Al Este: Con el Estado de Puebla; y

Al Oeste: Con los municipios de Cocotitlán, Temamatla y Tenango del Aire.

Artículo 18. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del municipio, las instancias competentes deberán sujetarse a lo determinado por los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 19. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, depuraciones territoriales, adiciones o modificaciones que estime conveniente en cuanto a número de limitación y circunscripción territorial de los sectores, delegaciones, colonias, barrios, conjuntos habitacionales, tomando en consideración el número de habitantes y servicios públicos existentes.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 20. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Tlalmanalco cuenta con la siguiente división territorial.

I. Cabecera Municipal

II. Delegaciones

- | | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| 1. San Rafael; | 4. Santo Tomás de Atzingo; |
| 2. San Juan Atzacualoya; | 5. San Antonio Tlaltecahuacán; |
| 3. San Lorenzo Tlalmimilolpan; | 6. Pueblo Nuevo; |

7. Santa María.

III. Colonias

- | | |
|-----------------------------------|--|
| 1. El Encinal; | 7. Prolongación la Cañada; |
| 2. Loma Linda; | 8. Las Margaritas; |
| 3. Miguel Hidalgo; | 9. Colonia Ejidal; |
| 4. Obrera Solidaridad; | 10. La Ladrillera; |
| 5. Anselmo Granados; | 11. Veintiuno de Marzo; |
| 6. Prolongación Anselmo Granados; | 12. Las Conchitas (de reparto común y ejidal). |

IV. Barrios

- | | |
|------------------|--------------------|
| 1. San Pedro; | 7. La Comunidad; |
| 2. Tlaquila; | 8. Ocoteppec; |
| 3. Cruz de Mayo; | 9. Las Calaveras; |
| 4. Tlatelpan; | 10. Chapultepec; |
| 5. Calvario; | 11. Chincolos; |
| 6. Tula; | 12. Santa Cecilia. |

V. Ranchos

- | | |
|--------------------|-----------------------|
| 1. Santa Cruz; | 4. La Joya; |
| 2. La Mesa; | 5. El Socorro; |
| 3. Chiconquiahuac; | 6. San José Zavaleta. |

VI. Desarrollos Habitacionales

1. Fidel Velázquez;
2. Salvador Ángulo;
3. El Escribiente;
4. Laura Méndez de Cuenca;
5. Chantico I;
6. Chantico II;
7. Rincón de la Montaña;
8. El Magisterio Sierra Nevada;
9. Villas del Volcán.

VII. Colonias de reparto común municipal de Tlalmanalco

1. Los Tordos;
2. Centenario;
3. Jerusalén;
4. Tercera de San Pedro;
5. El Magueyal I;
6. El Magueyal II;
7. La Escondida;
8. El Pedregal;
9. El Edén;
10. Capulín;
11. Vista Bella;
12. Vista Hermosa;
13. Santiago;
14. Los Girasoles;
15. San Rafael;
16. Barrio Alto;
17. La Cañada;
18. Los Cuartos;
19. El Faro;
20. Isla de Monos;
21. La Peña.

VIII. Colonias de reparto ejidal de Tlamanalco

1. San Diego;
2. La Rumorosa;
3. San Cristóbal Tezopilo.

Los asentamientos humanos que no se citan, se regularan por las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. El Ayuntamiento, de conformidad con las necesidades poblacionales podrá modificar las circunscripciones territoriales de los sectores y delegaciones y las dotará de servicios públicos de conformidad con los planes aprobados para tal efecto.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 22. Los integrantes de la población municipal son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población, se dará respetando la dignidad de la persona y de la ley, lo cual es fundamento de orden político y de la paz social.

Artículo 23. Para efectos de este título debe entenderse como tlamanalquenses a las personas nacidas y habitantes en el territorio municipal.

**CAPÍTULO II
DE LOS HABITANTES**

Artículo 24. Son habitantes del municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el territorio municipal y radicadas en el mismo;
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio municipal con ánimo de permanecer en él; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Secretaría del Ayuntamiento su decisión de adquirir la vecindad, debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como de su profesión o trabajo dentro del municipio.

Artículo 25. Son derechos de los habitantes del municipio los siguientes:

- I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;

- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales de calidad, en aprobación de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento;
- III. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones, que impliquen un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo siniestro o desastre;
- V. Hacer uso de los servicios públicos municipales y de sus instalaciones, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables;
- VI. Recibir la debida atención, en el ámbito de competencia, por el órgano de representación vecinal de su sector, delegación, colonia, conjunto habitacional o ante cualquier dependencia o entidad de la administración pública municipal;
- VII. Ante personas de otros municipios, tener preferencia en igualdad de circunstancias, en la obtención de empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, y en la participación en el otorgamiento de contratos o concesiones municipales;
- VIII. Votar y ser votados en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la normatividad electoral señale;
- IX. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal, cuando con motivo de los mismos deba proporcionarlos, en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia;
- X. Expresar con manifestaciones o mítines públicos, que no atenten con la integridad de las personas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, que no afecten la circulación de vehículos u obstruyan espacios destinados a actividades culturales, recreativas, deportivas o productivas y que se realicen de forma pacífica y con respeto a las disposiciones aplicables al ámbito municipal, estatal y federal;
- XI. Participar en las comisiones que se integren dentro del municipio, para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos;
- XII. Participar en foros de consulta ciudadana convocados por el Ayuntamiento;
- XIII. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas;
- XIV. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
- XV. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación;
- XVI. Conocer sobre las obras y acciones, programas, actividades y eventos en general del municipio, a través de los diferentes medios de comunicación de la región;
- XVII. Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables;

- XVIII. Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente, así como, en todas aquellas áreas que el presente bando y demás disposiciones federales, estatales y municipales describan la participación de la comunidad; y
- XIX. Las demás que les confiere la normatividad aplicable.

Artículo 26. Son obligaciones de los habitantes del municipio las siguientes:

- I. Observar y cumplir las disposiciones del presente bando y los reglamentos que de carácter general sean emanados por el Ayuntamiento;
- II. Respetar a las autoridades legalmente constituidas;
- III. Cuidar los equipos y herramientas que se emplean para el servicio público municipal de forma adecuada;
- IV. Cooperar con las autoridades municipales en la conservación y cuidado de la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;
- V. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso ante las autoridades competentes;
- VI. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
- VII. Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social encaminadas a la prevención y atención de los miembros de grupos familiares y vulnerables;
- VIII. Contribuir a los gastos públicos del municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo con la zonificación se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalmanalco, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- X. Inscribirse en los padrones de carácter federal, estatal o municipal, en los términos que dispongan las leyes aplicables y el presente bando;
- XI. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- XII. Procurar que los familiares mayores de edad analfabetos acudan al centro de alfabetización correspondiente, para recibir la instrucción educativa;
- XIII. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

- XIV. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas, acorde con la imagen urbana del municipio;
- XV. Tener colocada en la fachada de su domicilio y en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XVI. Participar en la limpieza del municipio, barriendo el frente de su domicilio;
- XVII. Abstenerse de realizar grafitis o pintas en infraestructura vial y equipamiento urbano no autorizadas por la autoridad competente o propietarios del bien;
- XVIII. Abstenerse de lavar las calles y banquetas con mangueras que desperdicien el agua;
- XIX. Atender a las recomendaciones e información relacionadas con la creación de una nueva cultura del agua, que de sustento al uso racional de la misma;
- XX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación;
- XXI. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua como recurso vital; así como prevenir fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública a fin de evitar las mismas, para ello, el municipio proveerá lo necesario a efecto de realizar como prevención el control de registro de descarga correspondiente en actividades comerciales, industriales y de servicios;
- XXII. Colaborar con las autoridades municipales respecto a las campañas o programas que implemente para la separación, reducción y recicle de materiales orgánicos e inorgánicos;
- XXIII. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres, peligrosos o alteren el orden público e informar a la autoridad correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas licuado de petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública, las alcantarillas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XXV. Abstenerse de utilizar predios de cualquier naturaleza como basureros;
- XXVI. Colaborar con autoridades municipales en la conservación y mantenimiento del vivero, deforestación y zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados dentro de su domicilio y frente al mismo realizando actividades como podarlos con previa autorización de la dependencia correspondiente;
- XXVII. Responsabilizarse cuidar y atender a los animales domésticos de su propiedad; en su domicilio y en la vía pública, realizando la limpia de las excretas, quedando prohibido el confinamiento animal en condiciones insalubres o maltratos hacia las mascotas; identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueños en vía pública, agresivos, enfermos y/o sospechosos de rabia;
- XXVIII. Contar con el certificado de vacunación y registro, que acredite la identificación del animal doméstico, tratándose de perros y gatos, procurar su esterilización, para evitar la

proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;

- XXIX. Abstenerse de tener mascotas en el municipio que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional; teniendo medidas de cuidado como sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXX. Participar en los programas de vacunación y salud pública;
- XXXI. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- XXXII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XXXIII. Abstenerse de dejar abandonados en la vía pública objetos muebles, tales como vehículos, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios y cascajo;
- XXXIV. Dar cumplimiento a las disposiciones que las autoridades establezcan en materia de protección civil, con la finalidad de prevenir y evitar cualquier riesgo o siniestro;
- XXXV. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;
- XXXVI. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que emitan las mismas;
- XXXVII. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- XXXVIII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados;
- XXXIX. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso; así como por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;
- XL. Cumplir con el pago oportuno de sus contribuciones;
- XLI. Inscribir en el registro de unidades económicas la actividad industrial, empresarial, comercial o de servicios en general, a la que se dediquen transitoria o permanentemente;
- XLII. Realizar aportaciones de mejora para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- XLIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del mecanismo y/o materiales de equipamiento urbano y de servicios;
- XLIV. Denunciar ante la autoridad municipal los ilícitos causados al equipamiento urbano, tales como el robo o maltrato de rejillas, tapas, coladeras del sistema de agua potable y

alcantarillado; así como el robo del fluido eléctrico y de la infraestructura del sistema de alumbrado público;

- XLV. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas en contravención a las disposiciones establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables;
- XLVI. Evitar ingerir bebidas alcohólicas aún las consideradas de baja moderación en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos, así como en tiendas, vinaterías y demás establecimientos que no cuenten con licencia municipal para dicha acción, así como la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes que alteren el orden público y atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- XLVII. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente;
- XLVIII. Evitar almacenar, comprar, vender todo tipo de materiales explosivos que signifiquen un riesgo para la población tales como gas LP, solventes, carburantes, artículos pirotécnicos al menudeo o mayoreo en la vía pública, eventos públicos o lugares de uso común, domicilios particulares, mercado municipal, no importando la fecha festiva; quedando exceptuadas de dicha prohibición las personas físicas y morales que tengan autorización expresamente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, así como de las Leyes Estatales;
- XLIX. Acatar las restricciones de estacionamiento determinadas por guarniciones amarillas y rojas; y
- L. Las demás que se les impongan en el presente bando y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS VECINOS Y TRANSEÚNTES

Artículo 27. Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los siguientes requisitos: haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir, y a éstos les corresponden las prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 28. Los vecinos del municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Por establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, por más de seis meses; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 29. Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 30. Son derechos de los transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las leyes, así como del respaldo de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las leyes, a este bando y sus reglamentos.

Artículo 31. Es obligación de los transeúntes respetar las disposiciones de este bando, de los reglamentos municipales y demás disposiciones de orden público.

Artículo 32. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, serán consideradas como infracción y serán sancionadas por las autoridades competentes, conforme a lo establecido en este bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Los extranjeros que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal deberán acreditar su calidad migratoria con documento expedido por la autoridad federal competente.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 34. El Gobierno del Municipio de Tlamanalco está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, la competencia del Ayuntamiento no podrá ser delegada; la del Presidente Municipal lo será previo acuerdo de éste o por determinación de las leyes y reglamentos.

Artículo 35. El Ayuntamiento se integra por un Presidente, un Síndico y siete regidores. Los integrantes del Ayuntamiento tendrán las atribuciones y funciones que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 36. Además de las atribuciones determinadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Síndico Municipal tiene las siguientes:

- I. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- II. Será competente para conocer y resolver los procedimientos arbitrales en materia de propiedad en condominio e impondrá las infracciones que le correspondan en el presente bando, en favor de la hacienda pública municipal, en apego a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México;
- III. Dentro de los procedimientos arbitrales podrán remitir a las partes al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, y al juzgado cívico municipal previo consentimiento de éstas que consta de manera fehaciente.

Artículo 37. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del municipio; y
- II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 38. Las determinaciones que del Ayuntamiento emanen en sesión de cabildo, serán ejecutadas por el Presidente Municipal en su carácter de titular de la administración pública municipal. En ningún caso la Síndico y los Regidores contarán con funciones de autoridades ejecutoras, salvo disposición expresa que determine lo contrario. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y áreas que integran la administración pública, las cuales estarán subordinadas a ésta.

Artículo 39. La administración pública municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines conforme a lo establecido por las leyes, así mismo, la administración pública descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
 - I. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
 - II. Los fideicomisos en los cuales el municipio sea fideicomitente.

Artículo 40. El Presidente Municipal decidirá ante cualquier duda o controversia, sobre la competencia o atribuciones de las dependencias y unidades administrativas de la administración pública municipal.

Artículo 41. El Ayuntamiento expedirá los manuales, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones administrativas relacionadas con el funcionamiento de las dependencias y unidades administrativas de la administración pública municipal.

Artículo 42. Los órganos de la administración pública municipal, para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 43. Los órganos centralizados y descentralizados de la administración pública municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 44. Son autoridades fiscales de la administración:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Los servidores públicos municipales, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 45. Las comisiones del Ayuntamiento se integrarán por los miembros de éste a propuesta del Presidente Municipal y son responsables de estudiar, examinar y proponer a este órgano deliberativo, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como vigilar y reportar, al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones que legalmente correspondan.

Artículo 46. El Ayuntamiento constituirá sistemas, comisiones, consejos y comités previstos en las leyes federales, estatales, este bando y sus reglamentos para coordinar las acciones.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

Artículo 47. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias administrativas que sean admitidas por el cabildo mediante la aprobación de este bando, las cuales en todo momento estarán subordinadas al Presidente Municipal, siendo las siguientes:

A) Dependencias

- I. Órgano Interno de Control Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Dirección de Administración;
- VI. Dirección de Obras Públicas; Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado;
- VII. Dirección de Seguridad Pública;
- VIII. Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX. Dirección de Desarrollo Económico;
- X. Dirección de Salud;
- XI. Dirección de Desarrollo Social;
- XII. Dirección de Turismo;
- XIII. Dirección de Ecología, Fomento Agropecuario y Desarrollo Forestal;
- XIV. Dirección de Atención Ciudadana;
- XV. Dirección de Servicios Públicos;
- XVI. Dirección de Mujeres.

B) Coordinaciones administrativas

- I. Juzgado Cívico;
- II. Coordinación de Movilidad y Transporte;
- III. Coordinación de Gobierno Municipal;
- IV. Coordinación de Catastro;
- V. Coordinación de Recursos Humanos;
- VI. Coordinación de Gobierno Digital;
- VII. Coordinación de Atención a la Juventud;
- VIII. Coordinación de Educación;
- IX. Coordinación de Cultura;
- X. Coordinación de Alumbrado Público;
- XI. Coordinación de Parques y Jardines;
- XII. Coordinación de Limpia;
- XIII. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XIV. Coordinación de Comunicación Social;
- XV. Coordinación Jurídica;
- XVI. Coordinación de Ventanilla Única SARE;
- XVII. Coordinación de Recursos Materiales.

C) Áreas

- I. Defensoría de Derecho Humanos;
- II. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad pública;
- III. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IV. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- V. Unidad de Control y Bienestar Animal;
- VI. Autoridad de Simplificación y Digitalización;
- VII. Cronista Municipal.

D) Jefaturas

- I. Diversidad;
- II. Panteones.

Además de las dependencias, entidades u órganos previstos en la ley, el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de la administración pública, podrá acordar, a propuesta del Presidente Municipal, la creación de las áreas necesarias para el mejor funcionamiento de la administración pública municipal. Estas dependencias regirán su actuar de conformidad con la normativa vigente, así como los ordenamientos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 48. Las dependencias citadas en el artículo anterior podrán ampliarse o suprimirse en todo momento cuando las características y necesidades propias del municipio lo demanden y será aprobada su modificación con el presente bando.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma en que se estime conveniente.

Artículo 50. Los órganos municipales promoverán y motivarán la participación de los vecinos y habitantes del municipio en la realización de obras y programas sin distinción alguna.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 51. Son Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Delegados Municipales;
- II. Subdelegados Municipales.

Artículo 52. Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas localidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva jurisdicción, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 53. Las comunidades del municipio para su buen funcionamiento deberán contar con un delegado, un subdelegado y sus respectivos suplentes.

Artículo 54. Queda prohibido que las autoridades auxiliares reciban contribuciones municipales.

Artículo 55. Las Autoridades Auxiliares serán el enlace permanente de comunicación, entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento, quien les brindará a través de la dependencia correspondiente, el apoyo necesario para solucionar los problemas que se les presenten.

**CAPÍTULO III
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 56. Los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), son órganos auxiliares del Ayuntamiento de elección popular, de promoción, gestión y ejecución de obras y servicios que requieran los habitantes de las distintas localidades del municipio.

Artículo 57 La elección de los consejos quedará sujeta a las condiciones y requisitos que disponga el Ayuntamiento, a través de la convocatoria correspondiente.

Artículo 58. El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de la comunidad y de las demás que determinen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO IV
DE LA CONSULTA POPULAR**

Artículo 59. La consulta ciudadana podrá ser utilizada por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las autoridades de la administración pública municipal, para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos.

Artículo 60. El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SU
FUNCIONAMIENTO
CAPÍTULO I
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN PRIMERA
DE SU FUNCIONAMIENTO**

Artículo 61. El Ayuntamiento contará con un Secretario, el cual además de contar con las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes:

- I. Expedición de constancias de no afectación al patrimonio público municipal;
- II. Expedición de constancias de vecindad;
- III. Expedición de constancias de residencia;
- IV. Expedición de constancias de origen;
- V. Expedición de constancias de identidad;
- VI. Expedición de constancias de modo honesto de vivir;

- VII. Otorgar autorización para llevar a cabo eventos en la vía pública, los cuales pueden ser de índole gubernamental, religioso, comercial, personal, familiar y social, siempre y cuando en la realización de los mismos, no obstruyan avenidas, calles principales, accesos a viviendas y/o establecimientos.

Artículo 62. Para el eficiente desempeño de sus funciones, la secretaría del ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

- a) Cronista Municipal;
- b) Juzgado Cívico;
- c) Oficialía de Registro Civil;
- d) Coordinación de Gobierno Municipal;
- e) Coordinación de Movilidad y Transporte.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 63. El Cronista Municipal es el encargado de investigar, documentar y difundir el patrimonio histórico, cultural y natural del municipio. Su labor es fundamental para fortalecer la identidad local y enriquecer la oferta turística, al proporcionar información valiosa sobre la historia, tradiciones y costumbres del lugar, teniendo como facultades, la recopilación de fuentes primarias por medio de una búsqueda exhaustiva en archivos históricos, bibliotecas y hemerotecas para recopilar documentos, fotografías, mapas y otros materiales que documenten la historia del municipio, su elección se realizará mediante convocatoria de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 64. Tendrá a su cargo la gestión de una base de datos con información sobre acontecimientos históricos, personajes ilustres y sitios de interés del municipio, así mismo se encargará de elaborar guías turísticas y culturales que detalladas, y de coordinar el vínculo con el Consejo Cultural Ciudadano para la preservación, mantenimiento y control de acceso al museo comunitario Nonohualca.

Artículo 65. Establecer convenios con instituciones educativas y el Consejo Cultural Ciudadano para impulsar proyectos de investigación conjunta que fortalezcan el sentido de identidad en las nuevas generaciones. Así como promocionar el patrimonio local en ferias y eventos culturales a nivel municipal y regional.

SECCIÓN TERCERA DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 66. El Juzgado Cívico un área administrativa dependiente del municipio, en la que se imparte y administra la justicia cívica, el objetivo es prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios, mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno, promover la cultura de la legalidad, mejorar la percepción del orden público y de la seguridad para disminuir la reincidencia en faltas administrativas, e imponer y calificar las infracciones municipales.

Artículo 67. El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, al juez cívico, facilitador y al secretario de juzgado cívico, cuya oficina se establecerá en un inmueble público, dentro del territorio municipal.

Artículo 68. El Juzgado Cívico se regula conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como las demás competentes, garantizando un trato humanitario, con respeto a la integridad de las personas, buscando la solución de conflictos, promover el acceso a la justicia cívica y el ordenamiento público.

SECCIÓN CUARTA DE LA OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL

Artículo 69. La Oficialía de Registro Civil en el territorio del municipio es una instancia de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de sus titulares y sus oficiales investidos de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican y dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expidiendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunciones, así mismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza.

Artículo 70. El funcionamiento, organización, facultades y procedimientos que la institución del Registro Civil ejerce a través de la Oficialía de Registro Civil de Tlamanalco, depende directamente de lo establecido en el marco jurídico del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, Código Civil del Estado de México, Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Ley de Migración, Código Financiero del Estado de México y Municipios y, demás leyes aplicables. Señalando además que será la única con facultades de expedir ordenes de inhumación y/o cremación para los panteones que se encuentren dentro del territorio municipal.

SECCIÓN QUINTA DE LA COORDINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 71. Corresponde a la Coordinación de Gobierno Municipal establecer mecanismos para garantizar la paz social y la gobernabilidad, privilegiando el diálogo y el respeto a los derechos humanos en el municipio, atender los asuntos de política interior en el territorio municipal, dirigir y coordinar todas las actividades inherentes a su cargo, para garantizar la eficiencia y transparencia de la información, además:

- I. Promover en el municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- II. Vigilar el cumplimiento del bando municipal en las disposiciones que ordene el Ayuntamiento;
- III. Informar oportuna y permanentemente al Presidente Municipal de todas las actividades políticas, culturales, sociales y religiosas del municipio;
- IV. Diseñar, garantizar y coordinar la aplicación de estrategias continuas, para una mejor operatividad en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal, a fin de detectar posibles conflictos en este municipio y tomar medidas preventivas para solucionarlos;
- V. Mantener comunicación con las y los delegados municipales con la finalidad de atender y canalizar a las áreas de competencia las solicitudes y/o quejas vecinales.

**SECCIÓN SEXTA
DE LA COORDINACIÓN DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE**

Artículo 72. El municipio a través de la Coordinación de Movilidad y Transporte será la responsable de implementar acciones que tiendan a procurar el debido ejercicio del derecho humano a la movilidad del que goza cada persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte, atenderá al transporte público de pasajeros en todas sus modalidades a través de los ordenamientos legales aplicables para contribuir en el desarrollo sustentable del municipio.

Artículo 73. El titular de la Coordinación de Movilidad y Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar el funcionamiento de estacionamientos públicos, verificar e inspeccionar la administración y correcto funcionamiento de los que presten este servicio;
- I. Regular y reubicar cajones de estacionamiento que obstruya la vía pública;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Movilidad de Gobierno del Estado de México en el ámbito de su competencia a efecto de vigilar que el servicio público de transporte se preste en las mejores condiciones por sus concesionarios; para salvaguardar la seguridad de sus usuarios;
- III. Promoverá condiciones de seguridad, comodidad, igualdad, eficiencia y calidad en el transporte público en el ámbito de su competencia además de los programas de seguridad en el transporte;
- IV. Mantener las vías primarias y locales libres de obstáculos y objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista, vehicular, con materiales de construcción, escombros, comercios ambulantes y del servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia;
- V. Intervenir en la conservación, mantenimiento, de la infraestructura municipal de señalización, mantenimiento correctivo;
- VI. Emitir dictamen de factibilidad para la colocación y/o retiro de reductores de velocidad;
- VII. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
- VIII. Impulsará ante las autoridades competentes las acciones necesarias para el reordenamiento del servicio tolerado de transporte local;
- IX. Propondrá las medidas que considere necesarias para tener un control local del transporte público, tolerado, motorizado y eléctrico, principalmente a través de registros, medios de identificación y condiciones de protección vial, sin menoscabo de las que pudiera señalar el Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- X. Supervisar, los permisos para carga y descarga que se realicen en la vía pública, con motivo de la prestación de algún giro comercial, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en un horario de 05:00 am a las 12:00 pm y de las 13:00 a las 24:00

horas de lunes a domingo, sólo será permitido estacionarse en línea y en el sentido correcto a la circulación sin obstruir vías peatonales y permitiendo el libre tránsito;

- XI. Fomentar con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, el proyecto de educación vial con capacitación y cultura de la movilidad en el municipio, de manera permanente priorizando a la niñez y juventud bajo una perspectiva de igualdad y equidad de género y no discriminación;
- XII. Vigilará en conjunto con la Dirección Desarrollo Económico, que los tianguis respeten los tramos y vialidades asignadas, respetando el derecho al trabajo y al libre tránsito;
- XIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de las bases del transporte público y de pasajeros para poder reordenar las ya autorizadas y en su caso regular y/o reubicar aquellas que no cuenten con los permisos correspondientes;
- XIV. Informar a la Secretaría de Movilidad de Gobierno del Estado de México sobre la factibilidad para la instalación de nuevas bases o concesiones en el municipio, diagnosticando su viabilidad. Quedando estrictamente prohibidas la ubicación de estas bases en vialidades primarias, para ello la Coordinación de Movilidad y Transporte implementará las acciones correspondientes para una mejor circulación vial y desplazamiento del peatón de acuerdo con las leyes en materia;
- XV. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 74. La Coordinación de Movilidad y Transporte, a través de la Dirección de Seguridad Pública, podrá ejecutar los procedimientos administrativos necesarios, y en su caso remitir al infractor al juzgado cívico, para hacer cumplir las determinaciones del bando en materia de movilidad, cumpliendo las formalidades legales que la ley de la materia corresponde velando por el respeto de los derechos humanos.

Artículo 75. En lo que se refiere a la obstrucción de la vía pública, cuando se realicen trabajos de reparación, hojalatería, carpintería, mecánica o cualquier otra actividad de prestación de servicio y/o comercio, cuando proceda, iniciará los procedimientos necesarios para que el particular libere la vía y/o en su caso podrá retirarlos con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y trasladarlos al juzgado cívico, para hacer cumplir las determinaciones del bando en materia de movilidad, cumpliendo las formalidades legales que la ley de la materia corresponde velando por el respeto de los derechos humanos.

Artículo 76. Se prohíbe a los comerciantes tianguistas estacionar sus vehículos de carga en las calles y avenidas aledañas a los tianguis a fin de no entorpecer el libre tránsito, la omisión será causa de sanción por la autoridad competente de acuerdo con las sanciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 77. Cuando se invada la vía pública con desecho de materiales o de construcción, se le notificará al dueño o responsable del predio para que retire los materiales en un lapso de 72 horas, en caso de ser omiso se actuará en términos de lo que dispone Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como la reglamentación municipal.

Artículo 78. Queda estrictamente prohibido estacionarse en doble fila en la vía pública, así como en banquetas, puentes y camellones. En las vías principales y el primer cuadro de este municipio no se permitirá el estacionamiento de vehículos particulares o de carga, cualquier contravención a lo dispuesto, será sancionada en términos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como la reglamentación municipal.

Artículo 79. La Coordinación de Movilidad y Transporte, solicitará la intervención de ser necesario de la Dirección de Seguridad Pública para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores.

CAPÍTULO II ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 80. El Órgano Interno de Control Municipal, estará a cargo de una persona titular denominada contralor o contralora, el cual será nombrado (a) por acuerdo de Cabildo, quien tiene las facultades otorgadas en las diferentes leyes, normas, y/o reglamentos federales, estatales y municipales, en materia de responsabilidades administrativas de quien tienen, tuvieron, se beneficiaron o se beneficiaron con contratos de cualquier índole, así como aquellos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal de Tlalmanalco, para el periodo 2025-2027, y de aquellos que por circunstancias de diversa índoles ya no cuentan con alguna de esas categorías.

El Órgano Interno de Control Municipal para su correcto funcionamiento contará con la Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y en su caso con una Autoridad Resolutora.

CAPÍTULO III TESORERÍA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 81. La Tesorería Municipal, es el órgano de la administración autorizado para la recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos municipales y demás contribuciones de los particulares de acuerdo con lo que establece ley de ingresos de los municipios del Estado de México de, así mismo es responsable de efectuar erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento. Además de tener a su cargo y ser el área responsable de administrar de manera racional, oportuna, eficaz y eficiente los recursos económicos, humanos, materiales para el cumplimiento de los objetivos y/ metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, con estricto apego a la normatividad aplicable en un marco de transparencia y de rendición de cuentas.

Artículo 82. El municipio a través de la Tesorería Municipal acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma equitativa y proporcional de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad, pudiendo otorgar facilidades para su regularización a los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, en su caso, imponer las sanciones en materia fiscal y administrativas y/o instaurar el procedimiento administrativo de ejecución con las formalidades que determinen las disposiciones aplicables.

Solo la autoridad fiscal previa autorización de cabildo podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante

acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y publicado en la gaceta municipal.

Artículo 83. Son egresos del gasto público los que se generan por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Artículo 84. Para el eficiente desempeño de sus funciones, la Tesorería Municipal se auxiliará de la Coordinación de Catastro.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 85. Constituyen el patrimonio y la hacienda del municipio los bienes muebles e inmuebles propiedad de éste y los ingresos que serán: los derechos reales que se deriven los bienes muebles e inmuebles; los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen; las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales; las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la legislatura y otros que por donación, herencia, legado o cualquier título legal reciba. Su administración corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 86. Los bienes que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y previa aprobación del cabildo.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO

Artículo 87. Para efectos del presente capítulo se entenderá por:

- I. **Actividad catastral.** Al conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y valuación, que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado, realizadas con apego al LIGECM y la normativa expedida por el Ayuntamiento en la materia;
- II. **Catastro Municipal.** A la unidad administrativa de catastro en el municipio del Estado;
- III. **Código.** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV. **IGECM.** Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- V. **LIGECM.** Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
- VI. **Levantamientos Topográficos Catastral.** Se refiere a las acciones de recorrido en campo para identificar los límites del inmueble y medición de los mismos, contando con la descripción del documento que acredita la propiedad o posesión correspondiente, con las precisiones vertidas por el solicitante y los propietarios o poseedores de los inmuebles

- colindantes, así como con las evidencias físicas encontradas (vialidades, bardas, cercas, canales, barrancas, etc.);
- VII. **Manual.** Al Manual Catastral del Estado de México;
 - VIII. **Padrón Catastral Municipal.** Al inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles, resultantes de las actividades catastrales;
 - IX. **Reglamento.** Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro"

 - X. **Sistema de Gestión Catastral (SGC).** A la herramienta informática desarrollada por el IGECEM para integrar, mantener y actualizar el padrón catastral municipal;
 - XI. **Valuación Catastral.** A la actividad catastral que se refiere a la determinación del valor catastral de los inmuebles, aplicando estrictamente las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, las normas, lineamientos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro" y el Manual Catastral;

Artículo 88. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio municipal de Tlalmanalco, incluyendo las dependencias y entidades públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del municipio, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro" y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos autorizados por el IGECEM y/o por el Ayuntamiento de Tlalmanalco, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Artículo 89. La Tesorería Municipal a través de la Coordinación de Catastro prestará los siguientes servicios:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal, previa autorización emitida por la autoridad competente y/o por atribución, en su caso;
- II. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones, previa autorización emitida por la autoridad competente, a petición de parte y/o por atribución, en su caso;
- III. Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos, a petición de parte y/o por atribución;
- IV. Asignación, baja y reasignación de clave catastral a petición de parte y/o por atribución;
- V. Certificaciones de clave catastral, clave y valor catastral y plano manzanero y constancia de identificación catastral, sólo de los registros que obren actualizados en el padrón catastral municipal.

Artículo 90. El trámite de inscripción de inmuebles o actualización de registros ante el municipio, lo podrá realizar:

- I. El propietario o representante legal acreditado;
- II. Los notarios públicos;
- III. La autoridad catastral municipal, de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.

Artículo 91. Los propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio de Tlalmanalco deberán presentarse a inscribirlos y/o actualizar los datos técnicos o administrativos, ante la Tesorería Municipal a través de la autoridad catastral municipal, llenando previamente el formato de solicitud y manifestación catastral autorizados por el IGECEM y/o por el Ayuntamiento de Tlalmanalco y anexando copia de los documentos que a continuación se enlistan, exhibiendo, además, el original para su cotejo:

- I. Documento que acredite la propiedad, que puede ser:
 - a) Escritura pública;
 - b) Contrato privado de compraventa o donación del propietario y del comprador, en su caso;
 - c) Copia certificada por autoridad emisora respecto de la sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria;
 - d) Acta de entrega cuando se trate de inmuebles de interés social;
 - e) Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regularización de la tenencia de la tierra;
 - f) Título, certificado o cesión de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como la sentencia emitida por el Tribunal Agrario, debidamente certificada por dicha autoridad.
- II. Manifestación del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de Inmuebles, autorizada por la autoridad fiscal respectiva y el recibo de pago correspondiente;
- III. Planos autorizados, cuando se fusione, subdivida, lotifique, relotifique, o se produzca una lotificación en condominio o conjunto urbano de un inmueble, mediante autorización que emita la autoridad competente;
- IV. Para predios en condominio, la tabla general de indivisos y el que le corresponda al inmueble, así como el reglamento de condóminos.
- V. Plano autorizado de las construcciones;
- VI. Licencia de construcción y terminación de obra, emitido por la autoridad competente, en su caso;
- VII. Recibo del pago del impuesto predial, al corriente;
- VIII. Fotografías de fachada e interiores de la construcción y/o del terreno baldío.
- IX. Croquis de ubicación;
- X. Copia de la identificación oficial vigente del propietario o poseedor del inmueble o de la persona autorizada y, de los testigos mediante carta poder o representante legal, en su caso.

Artículo 92. La inscripción de un inmueble y/o actualización en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

Artículo 93. Los montos por los servicios prestados por parte de la Coordinación de Catastro, serán regulados de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 94. El Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley de

Seguridad Pública Preventiva del Estado de México; Ley que regula el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública.

Artículo 95. El municipio, a través de la Dirección de Seguridad Pública será el responsable de garantizar el orden público, la paz social y la movilidad, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 96. El Director de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones que se señalan en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que le confiera el Presidente Municipal y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 97. La Dirección de Seguridad Pública para mejor desempeño de sus funciones se coordinará con el Centro de Mando C2.

Artículo 98. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, quienes se desempeñen en la Dirección de Seguridad Pública, tendrán los derechos y las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento Interno de Servicio Profesional de Carrera, y las que le señalen otras disposiciones reglamentarias aplicables en las materias.

Artículo 99. La Dirección de Seguridad Pública, en conjunto con la Coordinación de Movilidad y Transporte fomentará la educación vial, controlando, ejecutando y sancionando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, incluso procederá al retiro de aquellos objetos que obstaculicen el libre tránsito, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, Ley de Movilidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. La Dirección de Seguridad Pública, se auxiliará del Centro de Mando C2 que será el responsable del video-vigilancia y del manejo de información obtenida con equipo de sistemas tecnológicos, con el objetivo de grabar con o sin sonido o captar imágenes en lugares públicos o privados con acceso al público.

Artículo 101. Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Organizar los servicios de seguridad pública a través de áreas administrativas, cuyo personal tendrá de conocimiento el contenido del presente bando municipal, los reglamentos municipales para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento de atribuciones otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal aplicable;
- II. Convocar, seleccionar, ingresar, formar, capacitar, adiestrar, supervisar, evaluar, desarrollar, promover y evaluar para el ingreso y permanencia al personal que integra la dirección y a los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública, a fin de cumplir los principios de actuación y desempeño, conforme a la ley de la materia aplicable;
- III. Realizar estrategias tendientes al programa rector de profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y asistir a cursos de formación a fin de adquirir

- conocimientos teóricos y prácticos para el ingreso y permanencia se debe presentar y aprobar la evaluación de control y confianza del Gobierno del Estado de México de la Secretaría General de Gobierno para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, y obtengan su certificado único policial CUP y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública aplicable;
- IV. Formular proyectos y programas apoyados en la capacitación de técnicas policiales, derechos humanos y perspectiva de género tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
 - V. Dotar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de los recursos materiales suficientes para que realicen sus atribuciones; así como usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, procurando el mantenimiento necesario para su conservación quedando estrictamente prohibida su utilización fuera del horario de servicio, recurrir al uso de técnicas policiales y medios no violentos antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas;
 - VI. Coordina la operación del Centro de Mando C2;
 - VII. Suscribir convenios con la federación, el Estado y otros municipios para ejercer atribuciones coordinadas en materia de seguridad pública y tránsito; para que dichos convenios en coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México tengan el fin de establecer acciones coordinadas con la policía municipal;
 - VIII. Establecer vínculos permanentes con los habitantes del municipio, a través del Consejo Municipal de Seguridad para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública y tránsito, promoviendo la participación de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública procurando el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las atribuciones que desarrollan;
 - IX. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones, coadyuvando con los sistemas electrónicos de alarmas vecinales que apoyen en la vigilancia, prevención, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o de algún delito; promoviendo la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica dentro del municipio; así mismo contar con un programa que promueva la seguridad pública y tránsito para toda la población del municipio, el cual permita obtener resultados para demostrar la factibilidad y eficacia en la seguridad pública y tránsito para salvaguardar la seguridad de las personas;
 - X. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como de tránsito en el territorio municipal, coadyuvando con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;
 - XI. Realizar un bitácora y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
 - XII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año;
 - XIII. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes; así mismo realizar inspecciones periódicamente en materia de seguridad pública y tránsito que permitan verificar la legalidad y seguridad de autos y peatones en los cruces de peatones dentro del municipio;
 - XIV. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal para asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a las galeras

- municipales, cuidando en todo momento sus derechos humanos y en caso de que el infractor sea mujer, la detención debe ser realizada por un agente de policía que tenga la autoridad legal para hacerlo;
- XV. Poner a disposición del juez cívico a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el bando municipal, reglamentos y demás disposiciones aplicables para sujetos a calificación;
 - XVI. Auxiliar para llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
 - XVII. Auxiliar cuando se presente alguna situación de fugas de gas L.P. o gas natural, casos de explosión en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera en auxilio de la población de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
 - XVIII. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
 - XIX. Ejecutar conjuntamente con la coordinación municipal de protección civil y bomberos, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;
 - XX. Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso; así como extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso; y
 - XXI. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 102. La Dirección de Seguridad Pública remitirá ante el juez cívico, a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que estén involucrados en un hecho de tránsito en la vía pública, a petición de las partes, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños en bienes materiales a propiedad privada y en su caso causen lesiones que tarden en sanar menos de 15 días, además de que si los involucrados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas; deberá presentarse un familiar directo o quien lo represente, mismo que podrá cubrir los daños correspondientes.

Artículo 103. Para alcanzar los fines previstos en este bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad de los mandos. Asimismo, mediante acuerdo, se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios, que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

**CAPÍTULO V
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 104. La Dirección de Desarrollo Urbano será la dependencia por medio de la cual el municipio ejercerá las atribuciones en materia del desarrollo urbano en los centros de población y vivienda, del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, así como promover en coordinación con las demás dependencias y organismos auxiliares municipales, estatales y federales, el desarrollo de la infraestructura hidráulica, eléctrica y de prestación de los diversos servicios públicos a cargo del municipio.

Artículo 105. La Dirección de Desarrollo Urbano conforme a las disposiciones aplicables expedirá:

- I. Licencias de construcción;
- II. Permiso de demolición de construcción;
- III. Permiso de ampliaciones;
- IV. Constancias de alineamiento y número oficial;
- V. Permisos y constancias en materia de desarrollo urbano;
- VI. Cédulas informativas de zonificación;
- VII. Licencias de uso de suelo en sus distintas modalidades;
- VIII. Cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura; y

De conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 106. La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que los límites de construcción urbana se respeten de acuerdo con la normatividad vigente;
- II. Sancionar, en virtud de sus atribuciones, con las direcciones de seguridad pública, gobierno, desarrollo económico, protección civil y bomberos y jurídico, a quien construya contraviniendo las disposiciones del desarrollo urbano, velando en todo momento por las áreas protegidas que no deben invadirse;
- III. Orientar el crecimiento de la mancha urbana hacia áreas que tengan mayor factibilidad de infraestructura y servicios, participando en las adecuaciones y en la aplicación del plan municipal de desarrollo urbano;
- IV. Conducir las acciones para la administración de los programas municipales en materia de planeación y control urbano de los centros de población del municipio;
- V. Proponer infraestructura vial e imagen urbana de los principales centros de población del municipio;
- VI. Ejecutar y aplicar las normas y reglamentos vigentes referentes al uso de suelo en el municipio;
- VII. Emitir opiniones que le sean encomendados al titular del área por el ejecutivo municipal en materia de su competencia;
- VIII. Participar en las reuniones de trabajo con los sectores público, privado y social, para programar o evaluar los trabajos que se realizan en la dependencia;
- IX. Informar periódicamente al titular del ejecutivo municipal de las actividades y resultados obtenidos por la dependencia;

- X. Dirigir la administración y control de los recursos humanos y materiales asignados a la dependencia;
- XI. Formular, aprobar, administrar la zonificación, en el plan de desarrollo urbano;
- XII. Autorizar y proporcionar la información y cooperación técnica en materia de su competencia a las dependencias municipales que lo soliciten;
- XIII. Elaborar e integrar el manual de organización y procedimientos administrativos, así como mantenerlos actualizados;
- XIV. Celebrar acuerdos y conceder audiencia a los particulares en relación con los asuntos que sean de su competencia;
- XV. Coordinar y supervisar las actividades realizadas por el personal asignado a la dependencia, así como a las unidades administrativas adscritas a estas;
- XVI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- XVII. Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del municipio;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;
- XIX. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del municipio, con la participación que corresponda como lo es la protectora de bosques y secretaria del medio ambiente y recursos naturales;
- XX. Formular los instrumentos técnicos y legales que sustenten el Plan Municipal de Desarrollo Urbano para su aprobación;
- XXI. Coadyuvar en su publicación en el periódico oficial gaceta de gobierno y lo correspondiente en el Instituto de la Función Registral en el Registro Estatal;
- XXII. Emitir resoluciones y opiniones en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Intervenir en la recepción y entrega, de parte del Estado al municipio de las áreas de donación y las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento derivadas de fracciones y conjuntos urbanos;
- XXIV. Promover en coordinación con las instancias competentes, el equilibrio entre los asentamientos humanos y reserva territorial;
- XXV. Desarrollar sistemas de información automatizados y cartográficos para optimizar las funciones de su competencia;
- XXVI. Participar en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano y en los órganos interinstitucionales en coordinación regional y metropolitana en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano de los centros de población y de vivienda;
- XXVII. Dictar las políticas y criterios generales para la planeación en materia de desarrollo urbano;
- XXVIII. Revocar administrativamente las licencias, autorizaciones, permisos, constancias y cédulas relativas a la construcción y al uso del suelo cuando lo ameriten las causas siguientes:
 - a) Se haya emitido por error, dolo o violencia;
 - b) Haya sido expedida por servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto;
 - c) Se haya dictado en contravención a las Leyes;
 - d) Lo dicte el interés público;
 - e) Exista incumplimiento de las obligaciones;
 - f) Se demuestre fehacientemente que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecte la flora y fauna, bienes materiales de los vecinos o afecte la salud pública;
 - y
 - g) Cuando los documentos sean visiblemente alterados, tachados o enmendados.
- XXIX. Supervisa las actividades del personal a su cargo; y

XXX. Las demás que le confieran el presidente municipal, el reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, AGUA POTABLE,
SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

Artículo 107. La Dirección de Obras Públicas, Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado en el municipio, tiene como finalidad, planear, programar, presupuestar, licitar, adjudicar, contratar, ejecutar, supervisar, vigilar, controlar, recepcionar, suspender, reanudar, conservar y mantener las obras públicas municipales además de proporcionar los servicios de suministros de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para el tratamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 108. La Dirección de Obras Públicas, Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado tendrá las siguientes atribuciones:

A. Obra pública:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- III. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumentan y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- IV. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- V. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VII. Convenir, finiquitar, e iniciar el procedimiento técnico- administrativo para dar paso a la rescisión de los contratos que de ella se emanen;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el programa general de obras públicas, para la construcción y mejoramiento de estas, de acuerdo con la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, con el Presidente Municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se ejecute en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

B. Materia Hidráulica:

- I. Planear, construir, operar y mantener sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Recibir agua en bloque de las fuentes de abasto y distribuirlas a los núcleos de población, delegaciones, fraccionamientos y particulares;
- III. Detectar y reparar fugas de agua potable en los sistemas de conducción y distribución;
- IV. Realizar registros del agua producida en las fuentes de abastecimiento;
- V. Elaborar un programa de suministro de agua en pipas para la población por temporada de estiaje o lo que requiera por emergencia;
- VI. Efectuar los trabajos de conexión y reparación de tomas domiciliarias;
- VII. Realizar el control del suministro de agua en bloque y cloración proporcionados por el Ayuntamiento;
- VIII. Integrar y desarrollar un programa de manejo vigilancia y protección de válvulas de seccionamiento;

- IX. Realizar y supervisar los trabajos de reparación de las instalaciones de drenaje;
- X. Elaborar y desarrollar un programa preventivo de desazolve antes y después de la temporada de drenaje sanitario y pluvial, así como de las alcantarillas;
- XI. Implementar programas de contingencia en épocas de lluvia, para prevenir y solucionar problemas de inundación en coordinación con la Comisión del Agua del Estado de México;
- XII. Efectuar los trabajos requeridos para la instalación del servicio de drenaje a los usuarios;
- XIII. Reparar, desazolvar canales, túneles y veneros en alta montaña que suministran el agua potable;
- XIV. Realizar la limpieza de areneros y trampas de residuos provenientes del deshielo de alta montaña;
- XV. Elaborar y plantear obras para mayor recuperación de agua en el sistema de captación del deshielo;
- XVI. Proponer a la dirección las políticas de mantenimiento y operar la infraestructura hidráulica y drenaje;
- XVII. Auxiliar a la dirección en las actividades administrativas propias de este departamento;
- XVIII. Mantener en buenas condiciones los sistemas de agua potable y drenaje para proporcionar servicios de calidad;
- XIX. Elaborar y proponer a la dirección los estudios que permitan mantener o ampliar la cobertura de los servicios que la población requiera, así como proponer a través de solicitudes, la adquisición y gestión de equipos;
- XX. Elaborar el programa de mantenimiento y ejecución de las obras prioritarias que requiera la población usuaria del organismo;
- XXI. Proponer las políticas de control de compras de materiales requeridos para el mantenimiento y operación de la infraestructura hidráulica;
- XXII. Elaborar campañas de concientización de pago de derechos a la ciudadanía para el mejor uso y consumo de agua potable;
- XXIII. Revisar de niveles de cajas captación de agua potable;
- XXIV. Supervisar el buen funcionamiento de válvulas reguladoras del sistema de agua potable en el municipio;
- XXV. Realizar un registro de control de reparaciones y servicios correctivos y preventivos de los sistemas de agua potable y drenaje;
- XXVI. Elaborar los informes quincenales y mensuales de las actividades ejecutadas, así como la supervisión de estas;
- XXVII. Elaborar los estudios y proyectos para la construcción, ampliación o rehabilitación de los sistemas de agua potable de acuerdo con el plan de desarrollo urbano municipal;
- XXVIII. Elaborar el plano catastral de la red de agua potable;
- XXIX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO VII
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE SU FUNCIONAMIENTO**

Artículo 109. El Desarrollo Económico del municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- II. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
- III. Promover acciones que impulsen el proceso de mejora regulatoria donde se incorporen acciones para el buen desarrollo de la gestión empresarial con el objeto de crear un entorno favorable en el plan de negocios;
- IV. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el municipio;
- V. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del municipio;
- VI. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva, y la regulen adecuadamente;
- VII. Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población;
- VIII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 110. La administración municipal, realizará el análisis, la planeación, la gestión y coordinación de programas, proyectos y acciones que tengan como finalidad, entre otros, potenciar el desarrollo económico, comercial, industrial, artesanal, turístico y de servicios en el municipio; para lo cual, vinculará estos programas con los inversionistas, cámaras de comercio o de industria, instituciones educativas, dependencias del gobierno federal, estatal o de otros municipios, nacionales o extranjeros.

Promoverá que los establecimientos que se asienten en el territorio municipal sean potencialmente demandantes de mano de obra, fomentando el empleo de las personas sin discriminación, tendrá a su cargo vincular la oferta de empleo, que genera la población del municipio, con la demanda que realicen las empresas establecidas en el mismo o en la región por medio del Servicio Municipal de Empleo operando en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de México y el Servicio Nacional de Empleo en el Estado de México.

Vigilará que en los procesos de producción no se utilicen grandes cantidades de agua y que no sean altamente contaminantes.

Artículo 111. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la ley de la materia. Se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano.

Artículo 112. La Dirección de Desarrollo Económico para el correcto desempeño de sus funciones se coordinará con la Coordinación de Ventanilla Única SARE, así como las que determine el municipio.

Artículo 113. La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

A. Desarrollo Económico:

- I. Promover cursos, conferencias, pláticas, seminarios, exposiciones y ferias, con los diferentes sectores productivos de nuestro país, a fin impulsar el desarrollo de las diferentes unidades económicas establecidas en el municipio;
- II. Gestionar programas que sean susceptibles en apoyar a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el municipio;
- III. Instrumentar, ejecutar y coordinar la política municipal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados municipales y regional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social;
- IV. Coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura emprendedora y productividad empresarial bajo un marco de legalidad;
- V. Actualizar anualmente el padrón de las unidades económicas establecidas en el municipio, con la finalidad de implementar políticas satisfactorias para fortalecer el desarrollo económico regional;
- VI. Expedir licencias de funcionamiento, de establecimientos fijos comerciales, industriales y de servicios, coadyuvando con el Ayuntamiento para denunciar ante la autoridad competente hechos y actos presuntamente constitutivos de delitos, por el ejercicio ilícito de las actividades económicas;
- VII. Expedir permisos o autorizaciones para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, para actividades comerciales;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en el desarrollo de las actividades económicas; y.
- IX. Las demás que le designe el Presidente Municipal o las demás leyes aplicables.

B. Comercio:

- I. Ejercer el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes, vehículos de venta de alimentos en la vía pública y cualquier tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes, vendedores de periódicos y puestos de revistas y al que se realice a través de vehículos automotores;
- II. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del municipio;

- III. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar y sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, puestos fijos, semifijos, temporales, tianguistas como como locatarios de mercados públicos por el incumplimiento a las disposiciones del presente bando y reglamentos;
- IV. Realizar, ordenar y controlar los trecientos sesenta y cinco días del año durante las veinticuatro horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura fiscalización de las actividades que realizan los particulares;
- V. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y retiro de puestos permanentes y temporales y/o fijos y semifijos al que se refiere el presente bando;
- VI. Reordenar el comercio informal o semifijo establecido en vía pública y en áreas de uso común para que se desarrolle de manera adecuada la actividad comercial dentro del municipio;
- VII. Los particulares están obligados permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 114. Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del gobierno municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del sistema de apertura rápida de empresas.

Artículo 115. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión.

Artículo 116. El uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio se sujetará previo al permiso licencia o autorización respectiva lo que causará el pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios, bando municipal y reglamento, así como demás contribuciones correspondientes previo a solicitud que por escrito se formulen a la autoridad competente bajo la normatividad aplicable.

Artículo 117. En el interior de los mercados la distribución de los espacios o locales ubicados serán determinados por la Dirección de Desarrollo Económico, atendiendo los proyectos arquitectónicos del mismo.

Artículo 118. Está prohibido el ejercicio del comercio informal para quien no cumpla con las formalidades requeridas por el área de comercio.

En ningún caso, podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares donde se obstruya la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el ayuntamiento califique de riesgo y/o situación comercial, así como aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Además de determinar las dimensiones máximas para puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de estos, así como también fijar los lugares, días y horarios en que deban trabajar.

Artículo 119. Los comerciantes deben acudir a la Dirección de Desarrollo Económico a fin de obtener permiso o cédula de empadronamiento correspondientes, emitidas por dicha área, la cual es de manera personal, es intransferible y en caso de cambiar de propietario de giro o algún cambio deberá de ser avisado al encargado del área de comercio para su autorización y actualización de esta.

Al realizar el trámite, se debe de realizar el pago de derechos por el uso y ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 120. La Dirección de Desarrollo Económico podrá ordenar sean retirados o reubicados los puestos fijos, semifijos, móviles o rodantes del comercio cuando:

- I. Haya necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitorio deberán ser removidos. Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación;
- II. El área de comercio podrá en cualquier momento dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias;
- III. Se prohíbe colocar bienes mostrencos en vía pública para ejercer cualquier actividad comercial;
- IV. Se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas etc. Que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de peatones, sean dentro o fuera de los mercados públicos, comercios y/o cualquier unidad económica;
- V. Se prohíbe el comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos fijos, semifijos y aquellos que funciones en el interior o exterior de los mercados públicos. Quedan incluidos dentro de esta prohibición, los vendedores ambulantes, que utilicen por sistema vehículos en el ejercicio de sus actividades comerciales;
- VI. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas, así como también la cuota de mantenimiento de mercados para mantener las instalaciones en óptimas condiciones para uso de los comerciantes, así como de los visitantes;
- VII. Afecten o perjudiquen bienes del patrimonio municipal, como lo son parques, áreas verdes entre otros;
- VIII. Mantener su lugar de trabajo en buenas condiciones de higiene.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA SARE

Artículo 121. La Coordinación de Ventanilla Única SARE tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la ley de la materia;
- II. Establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;
- III. Desarrollará e implementará los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto

significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión; y

- IV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

SECCIÓN TERCERA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 122. En el Municipio de Tlalmánalco, cualquier persona podrá desempeñar actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, siempre que haya cumplido con las normas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; el presente bando, reglamentos y demás disposiciones normativas de orden público e interés general, aplicables al asunto en particular.

Artículo 123. El ejercicio de las unidades económicas previstas en este capítulo, se sujetarán a las disposiciones del presente bando, a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

Artículo 124. La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con capacidades diferentes, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de colocación de bienes mostrencos que obstaculicen la vía pública y el paso de transeúntes, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público.

Artículo 125. Las actividades comerciales y de prestación de servicios, podrán llevarse a cabo en establecimientos fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública, de manera permanente o temporal, conforme a la normatividad establecida.

Artículo 126. Las actividades industriales sólo serán permitidas en establecimientos fijos de manera permanente o temporal, conforme a la normatividad establecida.

Artículo 127. Las autorizaciones, licencias y permisos las podrá otorgar el Presidente Municipal, a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en los casos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México lo determine, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 128. Las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, además de las que se realizan en instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, en establecimientos fijos, deberán ser autorizadas mediante una licencia

expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, misma que concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en dicho documento que la ampara, con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso, podrá ser renovada, en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 129. Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. Comercial: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini superes, supermercados, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas;
- II. De servicios: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, centros nutricionales, estación ambientes, chocolaterías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cibercafés, baños públicos, clubes deportivos, canchas de frontón y consultorios; y
- III. De diversión y de espectáculos públicos: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias. El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local o mercado.

Artículo 130. Para que se otorgue la licencia o refrendo, los interesados deberán cumplir los requisitos que señale la ley de la materia y el reglamento correspondiente, además de los siguientes:

- I. Tramitar en un plazo no mayor a treinta días naturales su licencia de funcionamiento a partir del inicio de operaciones;
- II. Acreditar que los locales destinados a la actividad se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y derechos por suministro de agua, debiendo exhibir las constancias de no adeudo que emite la autoridad fiscal y que cuentan con las instalaciones de higiene, seguridad y protección civil para las personas;
- III. Las personas jurídicas colectivas deberán acreditar su constitución y la personalidad jurídica del representante;
- IV. Señalar domicilio dentro del territorio del municipio para todos los efectos legales que correspondan;
- V. Presentar su Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Constancia de fuente fija contaminante expedida por la Dirección de Ecología, Fomento Agropecuario y Desarrollo Forestal;
- VII. Licencia de uso de suelo o cédula de zonificación, según corresponda, expedida por la Dirección De Desarrollo Urbano;
- VIII. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 131. La licencia de funcionamiento que se expida, en ningún caso autoriza que las personas que ejercen el comercio o prestan servicios en establecimientos fijos, ocupen la vía pública para el ejercicio de sus actividades. Por tal motivo, si hacen uso de la vía pública se cancelará la licencia de funcionamiento o permiso; sin tener derecho a que vuelva a ser expedida por un término de seis meses.

Artículo 132. Las actividades comerciales y de prestación de servicios en la vía pública, mercados y tianguis, deberán ser autorizadas mediante un permiso que otorgue la autoridad municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, misma que concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en dicho documento que la ampara, con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso, podrá ser renovada, en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 133. Tratándose de la colocación de anuncios publicitarios, distribución de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa; serán autorizados mediante una licencia o permiso otorgado a través de la Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 134. Con relación a los espacios públicos ocupados por personas para el ejercicio del comercio en la vía pública, el Ayuntamiento se reserva en todo tiempo el derecho o atribución de ubicar o reubicar en otro espacio al originalmente asignado, a los comerciantes o prestadores de servicios, en cumplimiento al principio de que el interés público se encuentra por encima del interés particular; o bien, con la finalidad de llevar a cabo eventos cívicos, culturales, deportivos, religiosos y dar continuidad a los festejos tradicionales del municipio. En caso de oposición por parte del comerciante, se cancelará de manera definitiva el permiso o licencia otorgada.

Artículo 135. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera) previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México, se podrá conceder la licencia de funcionamiento.

Artículo 136. Los derechos que concede la licencia o permiso son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo y por la persona autorizada. En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedaran canceladas.

Artículo 137. Todo establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo inmediato o al copeo, deberá contar con el dictamen único de factibilidad o dictamen de giro. Tratándose de gaseras, gasolineras o cualquier estación de servicio, deberá sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento, Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislaciones aplicables.

Artículo 138. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por las leyes en la materia y demás ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 139. Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, dentro de los perímetros previstos por la ley de la materia, de las instituciones educativas ubicadas en el municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades estatales y federales.

Artículo 140. Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto

la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de sacrificio.

Artículo 141. Ningún establecimiento podrá iniciar operaciones por más de treinta días, sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento. Al titular del establecimiento que incumpla esta disposición, se hará acreedor a las sanciones que establezca la normatividad correspondiente.

Artículo 142. Los comercios que expendan bebidas alcohólicas, por ningún motivo funcionaran sin su respectiva licencia de funcionamiento, en caso contrario se procederá de manera inmediata a la suspensión o clausura del negocio y en su caso, se aplicará la debida observancia de lo preceptuado por el Código Penal del Estado de México y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 143. No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos biológico-infecciosos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal.

Artículo 144. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios que puedan tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico, deberá contar con la autorización de la Dirección de Ecología, Fomento Agropecuario y Desarrollo Forestal, para la expedición de su licencia, además de los requisitos que señale la normatividad aplicable.

Artículo 145. La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar, vigilar, controlar y ejecutar, durante los trescientos sesenta y cinco días del año y las veinticuatro horas del día, las acciones de inspección, verificación, infracción, fiscalización, suspensión y clausura de las actividades que realicen los particulares dentro del territorio municipal, así como, en su caso, para la revocación, cancelación o modificación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, conforme a lo dispuesto en el presente bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Para el ejercicio de dichas atribuciones, los inspectores, notificadores y ejecutores municipales deberán acreditar debidamente su personalidad mediante credencial oficial con fotografía expedida por la autoridad municipal competente, la cual otorgará autenticidad y validez jurídica a los actos que practiquen, pudiendo auxiliarse del uso de medios electrónicos, tales como dispositivos de fotografía, videograbación u otros análogos, en términos de la normatividad aplicable.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato y otorgar las facilidades necesarias a los servidores públicos municipales debidamente acreditados para el desempeño de sus funciones. En caso de negativa, resistencia u obstaculización, la autoridad municipal aplicará las medidas de apremio y sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 146. La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

Artículo 147. La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 148. No se otorgará ni se refrendará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal y que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y el dictamen de impacto ambiental emitido por la Dirección de Ecología, Fomento Agropecuario y Desarrollo Forestal, teniendo que mostrar evidencia fotográfica, los cuales tendrán que renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o condominales.

A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Artículo 149. Toda autorización, licencia o permiso deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones normativas de orden público e interés general, aplicables al asunto en particular.

Artículo 150. Las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones normativas de orden público e interés general, aplicables al asunto en particular.

SECCIÓN QUINTA DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIAL

Artículo 151. Las autoridades municipales están facultadas para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, suspensión, aseguramiento de mercancías, y clausura de las actividades que realizan los particulares, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, con base en la normatividad vigente.

Artículo 152. Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia al treinta y uno de diciembre de cada año, sea cual fuere la fecha en la que se hubiere expedido, la renovación de las licencias de funcionamiento se realizará durante los primeros tres meses de cada año. Las licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada o al copeo en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión, tendrán una vigencia de cinco años, feneciendo el treinta y uno de diciembre del quinto año, siempre y cuando se cumpla con su refrendo dentro del mes de febrero, marzo y abril de cada año. En caso de no realizar el refrendo en el periodo señalado, se tendrá que tramitar la expedición de una nueva licencia de funcionamiento.

Artículo 153. La Dirección de Desarrollo Económico es la facultada para expedir y controlar las licencias de funcionamiento, de establecimientos fijos comerciales, industriales y de servicios, así como elaborar y mantener actualizado el padrón de dichos establecimientos, y los que ejercen el comercio o presten servicios en la vía pública, coadyuvando además con el Ayuntamiento para denunciar ante la autoridad competente hechos y actos presuntamente constitutivos de delitos, por el ejercicio ilícito de las actividades enunciadas en este apartado.

Artículo 154. El municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, verificará que los titulares y/o dependientes de los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, cumplan con la obligación de:

- I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas sean mayores de edad y en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a una niña, niño, adolescente o incapaz, informarán inmediatamente a las autoridades;
- III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo del alcohol;
- VI. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud". "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad". "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito". "Por tu seguridad propón un conductor designado". "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de esta unidad económica". Asimismo, deberá contar con una placa autorizada con folio expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, en la entrada del establecimiento con la leyenda: "Esta unidad económica cuenta con dictamen de giro y la licencia de funcionamiento que autorizan la venta de bebidas alcohólicas"

Artículo 155. La Dirección de Desarrollo Económico es la facultada para controlar el funcionamiento, realizar y mantener actualizado el padrón de establecimientos que ejercen el comercio o presten servicios en la vía pública, coadyuvando además con el Ayuntamiento para denunciar ante la autoridad competente hechos y actos presuntamente constitutivos de delitos, por el ejercicio ilícito de las actividades enunciadas en este apartado.

Artículo 156. La Dirección de Desarrollo Económico, está facultada para verificar e inspeccionar los establecimientos fijos, semifijos, comerciales, industriales y de servicios, así como en el marco de sus atribuciones, requerir, amonestar, imponer medidas de seguridad y/o conminar a los particulares a cumplir con la regulación del giro comercial a que se dedique; notificándoles el citatorio para desahogar la garantía de audiencia y seguridad jurídica, substanciando el procedimiento administrativo y, en su caso, sancionando a quienes mantengan irregularidad en la operatividad de su giro, con apego al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, realizando las gestiones correspondientes ante la tesorería municipal, en caso de rezagos en las obligaciones contributivas.

Artículo 157. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, por medio del área de comercio ordenar y controlar el derecho de vía pública en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, así como espacios en vía pública destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y, en su caso, reubicar a los vendedores y liberar de objetos que obstruyan el arroyo vehicular, por causas de utilidad pública, de conformidad con el reglamento en la materia.

Artículo 158. Los permisos o autorizaciones que la administración otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio

público, no crean ningún derecho real o posesorio a quien se le conceda el citado permiso o autorización

Los permisos o autorizaciones son siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, de los servicios públicos instalados o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de estas en las aceras, o en general, de cualesquiera de los fines a que este destinado la vía pública y los bienes mencionados.

Artículo 159. Queda prohibido instalar ladrilleras en predios o domicilios particulares, o cualquier otra actividad industrial que no se encuentre debidamente regulada por la ley, este bando o sus reglamentos, bajo los requisitos establecidos en la demarcación territorial. Quien disponga bienes de dominio privado que cause perjuicio al medio ambiente, altere el orden o no establezca su actividad comercial en el lugar que el desarrollo urbano lo permita, será sancionado con una multa de trescientas unidades de medida y actualización diaria.

La misma sanción será impuesta a aquellos comercios fijos y semifijos que se encuentren en vía pública y que, de manera directa o indirecta, causen deterioro y/o perjuicio al medio ambiente por su acción u omisión en el cuidado del área pública.

Artículo 160. No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción de la unidad económica;
- II. Para actividades comerciales que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos, acumulación de desechos y luces intensas;
- III. Para conducir líquidos por su superficie, como lo son aceite o grasa;
- IV. Para depósitos de basura y otros desechos como muebles y mascotas muertas;
- V. Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas en este bando y demás disposiciones aplicables;
- VI. Para construir o instalar sin autorización de la administración obstáculos fijos o semifijos, como lo son los postes, puertas, o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito vehicular y/o de transeúntes, y
- VII. Para aquellos otros fines que la administración considere contrarios al interés público. Quienes infrinjan el presente artículo se harán acreedores a las sanciones correspondientes del presente bando.

Artículo 161. La Dirección de Desarrollo Económico, notificar y recaudar el derecho de vía pública en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, así como otros espacios públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y en su caso reubicar a los vendedores, de conformidad con la normatividad aplicable desde el ámbito de su competencia.

Artículo 162. El municipio, a través de la Coordinación de Gobierno Municipal, establecerá la coordinación con las autoridades competentes, para revisar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de los centros de diversión, especialmente en los espacios cerrados, a los que acuden jóvenes y adolescentes, pudiendo, además:

- I. Promover en el municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;

- II. Vigilar el cumplimiento del bando municipal en las disposiciones que ordene el Ayuntamiento, y
- III. Vigilar con las autoridades competentes el reordenamiento del comercio en la vía pública de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Artículo 163. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico está facultado por sí o por personal comisionado para inspeccionar y verificar los establecimientos comerciales, así como requerir y sancionar en su caso a quienes mantengan irregularidad en su giro.

Artículo 164. Cualquier acto que los comerciantes realicen en contravención a las disposiciones señaladas en el presente bando y del orden público, podrá generar como consecuencia la cancelación de la licencia de funcionamiento, la clausura del establecimiento comercial y, en su caso, la revocación de la licencia de funcionamiento; con independencia de las sanciones señaladas en el presente ordenamiento.

Artículo 165. La Dirección de Desarrollo Económico, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Ecología, Fomento Agropecuario y Desarrollo Forestal, la Dirección de Obras Públicas, Agua Potable, Saneamiento Y Alcantarillado y, la Dirección de Desarrollo Urbano, se les otorgan las facultades legales para ejercer de manera individual o de manera conjunta, visitas domiciliarias, de inspección o vigilancia, con la finalidad de verificar que todos los establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicio o de otro tipo, cumplan con las disposiciones de este bando y las que establezcan los demás ordenamientos legales y reglamentarios de competencia municipal, para lo cual deberán sustanciar los procedimientos que establecen las disposiciones fiscales y administrativas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; otorgando la garantía de audiencia en los casos que así lo dispongan estos ordenamientos, así como el de imponer las sanciones administrativas que los mismos establecen.

CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 166. La Dirección de Administración en apego a las normas aplicables, será responsable de administrar de manera oportuna, eficaz y eficiente los recursos materiales, parque vehicular y de servicios generales, en conjunto con la gestión y capacitación de los recursos humanos para el cumplimiento de los objetivos y metas en el Plan de Desarrollo Municipal, en un marco de transparencia y de rendición de cuentas.

Artículo 167. La Dirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y mantener actualizado el catálogo de proveedores de bienes y servicios del Municipio de Tlalmanalco;
- II. Programar en coordinación con las áreas administrativas del Ayuntamiento, las adquisiciones de bienes, considerando sus necesidades y los programas de trabajo autorizados;

- III. Promover políticas de ahorro en el consumo de bienes y servicios con la debida autorización del Presidente Municipal;
- IV. Definir mecanismos de control para el uso correcto del parque vehicular del Ayuntamiento y la asignación de combustible;
- V. Supervisar que las actividades de adquisiciones, almacenamiento y surtimiento de materiales, papelería, equipos de cómputo, tóner, entre otros materiales, se realicen en las mejores condiciones de oportunidad, calidad y precio;
- VI. Será el encargado de coordinar el mantenimiento de las áreas administrativas que conforman la administración pública municipal;
- VII. Integrar y actualizar el padrón de proveedores de servicios mecánicos, eléctricos, hojalatería, y talachería que brinden servicio a las unidades oficiales del Municipio de Tlalmanalco;
- VIII. Verificar el número de unidades oficiales al servicio público con el área de control patrimonial, así como cotejar detalladamente el inventario de unidades que corresponden al municipio;
- IX. Elaborar expedientes administrativos por unidad oficial al servicio del municipio;
- X. Recibir las notificaciones en cuanto las unidades no sean útiles para el servicio público, siendo la responsable de verificar y autorizar el mantenimiento correspondiente.
- XI. Realizar bitácoras de trabajo realizado, así como el soporte documental que avala la factura emitida a fin de realizar el gasto correspondiente;
- XII. Elaborar, efectuar y desarrollar los contratos de comodato para las unidades extraoficiales al servicio público.
- XIII. Integrar y mantener actualizada la información estadística sobre las adquisiciones, apoyos, patrimonio y demás aspectos de su competencia; y
- XIV. Los demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 168. Para el eficiente desempeño de sus funciones, la Dirección de Administración se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Recursos Humanos;
- II. Coordinación de Recursos Materiales;
- III. Coordinación de Gobierno Digital.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 169. La Coordinación de Recursos Humanos dependerá de la Dirección de Administración y tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir, gestionar, y resolver los asuntos laborales, contractuales, nominales y de servicio en apoyo a todas las dependencias administrativas que conforman la administración municipal;
- II. Aplicar la normatividad vigente actuando con eficacia y eficiencia, brindando orientación a los servidores públicos;
- III. Realizar la inspección y verificación de la asistencia y actividades del personal de la administración municipal;
- IV. Levantar actas circunstanciadas de sucesos relacionados con la situación laboral de algún servidor público municipal;
- V. Realizar reporte de incidencias;

- VI. Remitir y dar vista a la contraloría interna municipal, de los sucesos relevantes de los servidores públicos, que puedan desembocar en alguna responsabilidad administrativa;
- VII. Efectuar la aplicación y el control administrativo de los salarios del personal del municipio, conforme al tabulador de sueldos aprobado por el Ayuntamiento del año fiscal en turno;
- VIII. Integrar expediente administrativo de personal que se encuentre al servicio del Ayuntamiento, así como dar seguimiento a los procedimientos administrativos y legales correspondientes a la protección del servidor público;
- IX. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Artículo 170. La Coordinación de Recursos Materiales de la Dirección de Administración y tendrá las siguientes funciones:

- I. Efectuar los formatos de requisición y recibo de material que operarán en el periodo de la administración municipal;
- II. Recibir formato de requisición dentro del periodo establecido;
- III. Se dará como prioridad todo aquel requerimiento que sea utilizado para salvaguardar la integridad de los habitantes del Municipio de Tlalmanalco;
- IV. Informar a la Dirección de Administración sobre los requerimientos solicitados por el área para que pueda ser solicitada la suficiencia presupuestal a la tesorería municipal;
- V. Realizar los procedimientos de adquisiciones y prestaciones de servicios bajos las modalidades legales que al procedimiento correspondan;
- VI. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

SECCIÓN CUARTA LA COORDINACIÓN DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 171. La Dirección de Administración contará con la Coordinación de Gobierno Digital que se encargará del uso de herramientas de las tecnologías de la información; de la instauración de un sistema de información y de la atención a usuarios vía digital.

Artículo 172. El objeto de la Coordinación de Gobierno Digital es el de mejorar y agilizar los trámites y servicios municipales para facilitar el acceso de las personas a la información, así como para hacer más eficiente la gestión gubernamental, el cual estará apegado al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 173. La Coordinación de Gobierno Digital, se regirá por los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 174. La Coordinación de Gobierno Digital tendrá las siguientes facultades:

- I. Maximizar el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), con el propósito de agilizar y optimizar los trámites y servicios municipales que los ciudadanos realizan;

- II. Contribuir a la transparencia en la función pública y mejorar la calidad de los servicios gubernamentales;
- III. Dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Desarrollar y administrar el portal web del Ayuntamiento;
- V. Vigilar, evaluar y efectuar reparaciones a los equipos de cómputo, impresoras y demás dispositivos tecnológicos presentes en las dependencias municipales que integran el Ayuntamiento;
- VI. La creación y administración de los correos electrónicos institucionales, así como proporcionar su respectiva contraseña de éste a cada una de las dependencias que integran la administración pública municipal;
- VII. Supervisar y elaborar un plano de redes de computadoras para optimizar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con el objetivo de definir los requisitos tecnológicos para la implementación de una infraestructura adecuada de conectividad en los edificios públicos del Ayuntamiento;
- VIII. Encargado de la supervisión de las cámaras de seguridad ubicadas en el Ayuntamiento, así como de la custodia, procesamiento de imágenes y sonidos, reproducción y almacenamiento de videos obtenidos en espacios públicos, asegurando el respeto al derecho a la intimidad y al honor personal;
- IX. Responsable de las grabaciones y carga de actas de las sesiones de cabildo y su publicación en el portal web del Ayuntamiento;
- X. Generar el desarrollo de sistemas computacionales, así como la creación de aplicaciones para el mejoramiento de los procesos administrativos dentro del Ayuntamiento;
- XI. Realizar un análisis técnico del estado en el que se encuentran los equipos de cómputo, así como un inventario detallado de cada uno de los equipos;
- XII. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

CAPÍTULO IX DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 175. La Dirección de Salud, tendrá a su cargo la organización, integración, funcionamiento, difusión prevención y coordinación en materia de salud de la población en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, de las leyes federales, estatales, del presente bando y de los reglamentos municipales aplicables; sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 176. El Ayuntamiento tendrá a su cargo, promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas, de transmisión sexual y las que se susciten por emergencias sanitarias, sean necesarias en beneficio de la población; todo lo anterior lo realizará trabajando en colaboración con autoridades federales y estatales.

Artículo 177. La Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender los exhortos de la autoridad municipal para cumplir las acciones extraordinarias en materia de salubridad general, a fin de disminuir la carga de enfermedad, complicaciones y muerte que sucedan por emergencias sanitaria en el territorio del municipio;

- II. Coadyuvar en la prestación de los servicios de salud pública, para elevar el nivel de salud de la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y en los factores que coinciden y causen daños a la salud, con especial interés en acciones preventivas;
- III. Colaborar durante las semanas nacionales de salud y en campañas permanentes, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para la cobertura de los esquemas básicos de vacunación en la población del municipio;
- IV. Participará coordinadamente en los programas nacionales y estatales que promuevan el fortalecimiento;
- V. Implementar campañas de salud para el control de enfermedades crónico degenerativas y sus complicaciones, esto con la mejora de la atención médica de calidad y especializada;
- VI. Desarrollar programas de prevención y atención de adicciones; que tiendan a prevenir, concientizar, reducir, erradicar y medir el consumo de sustancias que dañen, deterioren y pongan en riesgo la salud, la calidad y las expectativas de vida de las personas, en coordinación con instituciones de salud y dependencias de la administración pública municipal;
- VII. Promover la educación para la salud a la población en temas relacionados con la nutrición, planificación familiar, educación sexual niños y jóvenes, lucha contra el VIH y ETS, salud visual, identificación detección y control de enfermedades infecciosas y/o crónico degenerativas en coordinación de dependencias federales, estatales y municipales;
- VIII. Actualizar cifras epidemiológicas municipales por medio del comité municipal de salud pública. esto para identificar la prevalencia de enfermedades en nuestro municipio. y tomar medidas para el control de estas;
- IX. Informar a la población respecto de las enfermedades transmisibles de perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, principalmente a los grupos vulnerables por ejemplo la niñez, las mujeres y adultos mayores;
- X. Implementar jornadas de esterilización canina y felina para evitar la reproducción indiscriminada, de estos en situación de calle;
- XI. Promover la actividad física para fomentar la cultura del autocuidado de la salud y el desarrollo de estilos de vida saludable, para propiciar y mantener la integración a la red nacional de municipio por la salud;
- XII. Establecer programas preventivos para el control de peso y combate a la obesidad mediante un servicio de atención nutricional a la población en general; y
- XIII. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO X
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DE SU FUNCIONAMIENTO**

Artículo 178. La Dirección de Desarrollo Social proporcionará las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, promoverá el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.

Artículo 179. La Dirección de Desarrollo Social podrá:

- I. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
- II. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;
- III. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- IV. Promover en el municipio, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) y con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional;
- V. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social; y
- VI. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 180. Para el correcto desempeño de sus actividades la Dirección de Desarrollo Social contará con las siguientes áreas a su cargo:

- I. Coordinación de Educación;
- II. Coordinación de Atención a la Juventud; y
- III. Jefatura de Diversidad.

Artículo 181. La Dirección de Desarrollo Social diseñará, coordinará, gestionará y ejecutará acciones, programas y políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas habitantes del municipio, mediante la gestión, vinculación y coordinación de programas sociales ante las diversas instancias de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Social se encuentra facultada para celebrar convenios, acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos necesarios con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social, público y privado, cuando dichos instrumentos tengan por objeto fomentar y promover la participación ciudadana, el desarrollo social, la educación, la inclusión y el bienestar social, de conformidad con la normatividad aplicable.

SEGUNDA SECCIÓN COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 182. El municipio, a través de la Coordinación de Educación, coordinará, dirigirá y evaluará la política e infraestructura educativa municipal, apoyando la gestión ante los gobiernos estatal y federal en lo relativo a las necesidades que derivan en los rubros educativos y recreativos en la población de Tlalmanalco.

Artículo 183. Son atribuciones de la Coordinación de Educación las siguientes:

- I. Celebrar convenios con las autoridades educativas federal, estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;

- II. Fomentar y difundir actividades cívicas;
- III. Realizar y actualizar el diagnóstico de la situación de la cobertura en alfabetización acceso a la educación básica, para la implementación de políticas públicas y programas que ayuden a disminuir los índices de analfabetismo de la población del municipio;
- IV. Implementará convenios con las instituciones educativas para apoyar estudiantes en la vinculación para realizar servicios sociales, prácticas profesionales o estadías, y la Secretaria del Ayuntamiento realizará la integración a las áreas correspondientes y la liberación de este;
- V. Promover con escuelas privadas dentro y fuera del municipio convenios para descuentos y otorgamiento de becas, así como de orientar a la población de escuelas públicas y privadas de becas ante el gobierno federal y estatal;
 - I. Apoyar y promover la educación inclusiva para personas con discapacidad;
 - II. Las demás que le designen las demás disposiciones jurídicas.

TERCERA SECCIÓN COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 184. La Coordinación de Atención a la Juventud tiene como objetivo promover el desarrollo integral de las personas jóvenes del municipio mediante acciones que garanticen su bienestar, participación, acceso a derechos fundamentales, igualdad de oportunidades, fortalecimiento de valores, y su incorporación plena en los ámbitos social, educativo y cultural.

Artículo 185. Son atribuciones de la Coordinación de Atención a la Juventud las siguientes:

- I. Fomentar la participación juvenil en actividades sociales, culturales, de recreación y educativas;
- II. Promover la salud integral de los jóvenes garantizando que los jóvenes puedan desarrollarse en un entorno que favorezca su bienestar físico, emocional y social;
- III. Establecer alianzas con instituciones educativas y trabajar en conjunto con las coordinaciones y direcciones municipales para generar acciones que beneficien el desarrollo integral de los jóvenes;
- IV. Impulsar actividades que promuevan la equidad, inclusión social y conciencia ambiental en los jóvenes del municipio;
- V. Brindar apoyo técnico a los jóvenes emprendedores del municipio en la implementación de proyectos que mejoren sus microempresas;
- VI. Contribuir a la construcción de una cultura de paz y respeto entre las jóvenes del municipio, promoviendo su bienestar emocional, su derecho a una vida libre de violencia y su capacidad para reconocer y actuar mediante situaciones de riesgo;
- VII. Las demás que le designen las demás disposiciones jurídicas.

CUARTA SECCIÓN JEFATURA DE DIVERSIDAD

Artículo 186. La Jefatura de Diversidad, tiene por objeto promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, creando las condiciones necesarias para la participación de forma equitativa en la toma de decisiones en todos los ámbitos de su vida; teniendo derecho de acceder a los recursos económicos, a conocimiento y respeto de sus derechos humanos, reconociendo el trabajo de mujeres y hombres en el cuidado del hogar, evitando estereotipos de

género establecidos en función de las preferencias sexuales en el ámbito educativo, familiar, laboral y político.

Artículo 187. Son atribuciones de la Jefatura de Diversidad las siguientes:

- I. Organizar eventos en los que se involucre a los jóvenes y darles la información necesaria en la igualdad de género;
- II. Acercarse a la población en general para brindarles las herramientas necesarias y combatir la desigualdad;
- III. Promover un ambiente de respeto hacia cualquier persona en los diferentes sectores del Municipio de Tlalmanalco, rompiendo estereotipos de género;
- IV. Promover la participación ciudadana en la realización de los talleres de igualdad y género;
- V. Diseñar e impulsar acciones y programas dirigidos específicamente a la protección de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQNB+;
- VI. Brindar orientación, información y acompañamiento institucional a las personas integrantes de la comunidad LGBTIQNB+;
- VII. Establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con dependencias federales, estatales y municipales, como de los organismos descentralizados a fin de garantizar una atención integral en los derechos humanos de la comunidad LGBTIQNB+;
- VIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el presidente municipal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI DIRECCIÓN DE TURISMO

SECCIÓN PRIMERA DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 188. La Dirección de Turismo tiene como objetivo impulsar el desarrollo turístico sostenible del municipio, promoviendo la calidad de los servicios turísticos y la preservación del patrimonio cultural y natural. Así mismo, se encargará de coordinar y promocionar los atractivos turísticos, así como de fomentar la participación de la comunidad en las actividades artesanales y culturales.

Artículo 189. La Dirección de Turismo tendrá las siguientes facultades:

- I. Fomentar un turismo sostenible, promoviendo la conservación y difusión del patrimonio histórico, arquitectónico y arqueológico del municipio, en coordinación con los programas estatales y municipales de desarrollo sustentable;
- II. Fortalecer la colaboración con diferentes actores para promover Tlalmanalco como un pueblo con encanto;
- III. Fomentar la diversificación de la oferta turística, incluyendo experiencias culturales, de aventura y ecoturismo;
- IV. Promover eventos culturales y exposiciones que muestran la riqueza del municipio;
- V. Capacitar a guías locales en historia local, patrimonio cultural, atención al turista y manejo de grupos;
- VI. Impulsar el corredor artesanal como plataforma de comercialización para los artesanos locales;
- VII. Desarrollar una plataforma digital que reúna la oferta turística local;

- VIII. Regular y supervisar el cumplimiento de las normas y estándares de calidad en la prestación de servicios turísticos, garantizando la satisfacción de los visitantes y la protección del patrimonio cultural y natural del municipio;
- IX. Diseñar e implementar estrategias de promoción turística innovadoras, utilizando herramientas digitales y tradicionales, para posicionar a Tlalmanalco como un destino turístico atractivo a nivel nacional e internacional;
- X. Establecer alianzas estratégicas con empresas del sector turístico, como agencias de viajes, aerolíneas y plataformas de reserva en línea, para promover la oferta turística de Tlalmanalco y facilitar la llegada de visitantes;

Artículo 190. Para el correcto desempeño de sus actividades la Dirección de Turismo contará con la Coordinación de Cultura a su cargo.

SECCIÓN SEGUNDA COORDINACIÓN DE CULTURA

Artículo 191. La Coordinación de Cultura será responsable de diseñar e implementar programas culturales que promuevan la lectura, las artes escénicas, las artes visuales y la música, fortaleciendo así el tejido social y la identidad cultural del municipio.

Artículo 192. La Coordinación de Cultura contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la creación y difusión de expresiones culturales;
- II. Promover festivales, talleres, exposiciones y presentaciones artísticas que permitan a la comunidad conocer y valorar su patrimonio cultural, desarrollar su creatividad y fortalecer los lazos sociales;
- III. Coordinar y ejecutar proyectos en colaboración con instituciones culturales, enfocados en la promoción de las artes visuales, la música, el teatro y la danza, y que permitan la participación de los artistas locales y la comunidad en general;
- IV. Fomentar la creación de espacios culturales que promuevan la participación ciudadana y la expresión artística;
- V. Preservar nuestras tradiciones y costumbres, realizando frecuentemente actividades culturales que fomenten y fortalezcan nuestras raíces;
- VI. Organizar talleres, cursos y eventos culturales gratuitos y adaptados a las necesidades de diferentes grupos poblacionales, promoviendo la inclusión y el intercambio cultural.

CAPÍTULO XII DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO FORESTAL

SECCIÓN PRIMERA DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 193. El Ayuntamiento tiene como una de sus prioridades de gobierno, la protección a la biodiversidad y el mejoramiento al medio ambiente, para lo cual diseñará, implementará y evaluará planes, programas y acciones orientadas al cumplimiento de dichos fines, conduciendo la política

ambiental municipal con estricto apego a lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos.

Además, fomentará las políticas de prevención, preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenido de los recursos naturales; e incentivará la difusión de la educación y cultura ambiental, promoviendo la participación de la ciudadanía.

Artículo 194. Para el correcto desempeño de sus actividades la Dirección de Ecología, Fomento Agropecuario y Desarrollo Forestal, contará con la Jefatura de Panteones a su cargo.

Artículo 195. La Dirección de Ecología, Fomento Agropecuario y Desarrollo Forestal, en materia ambiental desarrollará y ejecutará programas y acciones encaminadas a evitar el deterioro del medio ambiente natural, combatiendo la contaminación en sus diferentes tipos, estableciendo normas reglamentarias que limiten el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de otro tipo, que sean fuentes generadoras de contaminación; por lo que, contará entre otras con las atribuciones siguientes:

A. Medio ambiente:

- I. Emitir dictámenes para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública, en sí que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- II. Otorgar o, en su caso, negar o revocar los registros, para las personas físicas o jurídico colectivas previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
- III. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas;
- IV. Derogado.

IV BIS. Remitir al Juzgado Cívico, en apoyo de Seguridad Pública a las personas físicas o jurídico colectivas, así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública o privada, que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;

IV Ter. Expedir los dictámenes técnicos y permisos necesarios para la poda, derribo o trasplante de árboles que se encuentren dentro del territorio municipal, ya sea en una propiedad privada o pública, así mismo actuará de conformidad a lo establecido en la fracción IV de este artículo a quienes incumplan con dicho requisito.

- V. Las demás que le confiera el presente bando y otros ordenamientos legales aplicables.

B. Campo:

- I. Impulsar el sector ganadero y acuícola, en coordinación con instituciones estatales, federales y asociaciones jurídicas colectivas, desarrollando políticas en favor de este sector municipal;
- II. Fortalecer la productividad de las actividades agrícolas, ganaderas, ovinas, bovinas, porcinas, avícolas y apícolas, así como la infraestructura acuícola o forestales;
- III. Establecer comunicación permanente con los productores agropecuarios, fomentando su organización en uniones y asociaciones que permitan y faciliten el acceso a créditos preferenciales y la ejecución de proyectos productivos;

Artículo 196. La Dirección de Ecología, Fomento Agropecuario y Desarrollo Forestal, para cumplir con sus objetivos, fomentará la cultura de preservación del medio ambiente y protección a la biodiversidad, se coordinará con otras dependencias federales, estatales, municipales, y o administrativas, organizaciones sociales protectoras de animales, de flora, entre otras, con la finalidad de celebrar cursos, conferencias, talleres, pláticas, que incidan en la educación y cultura de la población.

Artículo 197. La Dirección de Ecología, Fomento Agropecuario y Desarrollo Forestal elaborará y actualizará el padrón de focos contaminantes existentes, tanto de fuentes fijas como móviles, por lo que expedirá el registro de fuente fija contaminante correspondiente que tendrá una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 198. La Dirección de Ecología Fomento Agropecuario y Desarrollo Forestal, realizará visitas domiciliarias y/o la práctica de órdenes de visita para las inspecciones a la industria, con la finalidad de verificar que el establecimiento comercial, industrial o de otro tipo, den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, en materia de medio ambiente de competencia municipal.

Artículo 199. La Dirección de Ecología, Fomento Agropecuario y Desarrollo Forestal podrá imponer las sanciones que establecen este bando y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, debiendo fundar y motivar su actuación.

Artículo 200. La Dirección de Ecología, Fomento Agropecuario y Desarrollo Forestal, para evitar riesgos al medio ambiente en cuanto a la producción de residuos peligrosos por personas físicas o jurídico colectivas se coordinará con dichas empresas para verificar que la producción de esos residuos sea controlada y no afecten al medio ambiente, remitirá al juzgado cívico en apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, aquellas personas físicas o morales que arriesguen al medio ambiente por la producción de residuos peligrosos.

Artículo 201. La Dirección de Ecología, Fomento Agropecuario y Desarrollo Forestal, en conjunto o por separado con la Dirección de Seguridad Pública, presentarán ante la autoridad competente las denuncias de hechos presuntamente constitutivos como delitos ambientales que se tengan considerados en el Código Penal del Estado de México; así como en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, por acciones de particulares o autoridades, se generen en el territorio municipal. En caso de emergencia ecológica o contingencia ambiental, informarán a la población acerca de las medidas pertinentes necesarias para aminorar los efectos de la contaminación del medio ambiente.

Artículo 202. Para la formulación y conducción de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá establecerse la necesidad de realizar acciones tendientes al tratamiento y disposición final de estos residuos considerando todo lo necesario para la prevención, minimización,

reúso, reciclaje, tratamiento térmico industrializado y disposición final, así como relativa a la prevención de la contaminación por estos residuos, la remediación de sitios contaminados con éstos y en la expedición de los ordenamientos jurídicos derivados se observarán los criterios establecidos por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 203. Deberán evitar las y los ciudadanos en materia de campo lo siguiente:

- I. Mantener granjas, pocilgas, establos, zahúrdas o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas que provoquen contaminación ambiental y molestias a los vecinos;
- II. Aplicar procesos físico - químicos a los desechos de granjas, establos, zahúrdas o caballerizas, con los cuales se contamine el ambiente y se causen molestias a los vecinos;
- III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;
- IV. Queda prohibido atrapar, cazar o comercializar toda clase de aves y animales silvestres, dentro del territorio municipal sin contar con el permiso de las autoridades federales y estatales competentes.

SECCIÓN TERCERA JEFATURA DE PANTEONES

Artículo 204. La Jefatura de Panteones es la encargada de expedir el permiso del servicio de inhumación de manera eficiente y eficaz a los titulares de cada espacio del panteón y a la fiscalía en caso de ser un cadáver desconocido.

Artículo 205. Para el buen funcionamiento y distribución de los panteones municipales las y los ciudadanos deberán acatar lo siguiente:

- I. Las dimensiones de las fosas individuales no podrán ser superiores a las siguientes para féretros de tamaño normal de adulto y niño serán de dos metros de largo por un metro de ancho por dos y medio metros de profundidad, a partir del nivel de la calle o andador adyacente con una separación de cincuenta centímetros entre fosa y fosa;
- II. Se prohíbe tirar basura o desperdicios en lugares no autorizados para por la Jefatura de Panteones, así como sembrar o permitir el crecimiento de árboles y o plantas o las tumbas y alrededores que puedan obstruir el buen funcionamiento del servicio del panteón;
- III. Ninguna inhumación o cremación se realizará sin autorización expedida por la Oficialía de Registro Civil;
- IV. No se permitirá extraer de los panteones municipales, objeto alguno, contenido en las fosas nichos, usuarios o ataúdes, salvo en orden por orden judicial o ministerial, expreso o solicitud por escrito de los deudores de los adeudos del finado y previa autorización de la Jefatura de Panteones;
- V. El horario de panteones municipales será de lunes a domingo de 8:00 a las 17:00 horas.

CAPÍTULO XIII DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 206. La Dirección de Atención Ciudadana tendrá por objeto recibir, atender y gestionar de manera eficaz, oportuna y transparente las peticiones, quejas, solicitudes y planteamientos formulados por la ciudadanía, proporcionando información veraz y suficiente, realizando el análisis puntual de cada asunto, y efectuando su debida canalización, seguimiento y control ante las dependencias, unidades administrativas y/o departamentos competentes, a fin de garantizar la emisión de respuestas institucionales fundadas y motivadas. Asimismo, le corresponderá mantener

una comunicación permanente y ordenada con la población, a través de los distintos canales de atención, ya sean presenciales, telefónicos y/o digitales.

Artículo 207. Las funciones de la Dirección de Atención Ciudadana serán las siguientes:

- I. Proporcionar información general, clara y actualizada a la población respecto de los programas, servicios, trámites y acciones que ofrece la administración pública municipal;
- II. Recibir, registrar y atender las peticiones ciudadanas, ya sean de carácter individual o colectivo, realizando su análisis preliminar y canalización oportuna a las dependencias, unidades administrativas o instancias gubernamentales competentes para su atención;
- III. Dar seguimiento y control a las peticiones ciudadanas canalizadas, en coordinación con las dependencias o instancias correspondientes, a efecto de verificar su atención y el cumplimiento de los plazos establecidos;
- IV. Realizar visitas de atención y gestión en colonias, barrios y comunidades del municipio que presenten problemáticas de carácter social, con la finalidad de conocer de manera directa las necesidades de la población y recabar sus solicitudes;
- V. Informar de manera formal y oportuna a las personas solicitantes sobre la respuesta emitida por la dependencia, unidad administrativa o instancia gubernamental que haya conocido y resuelto la petición planteada.

CAPÍTULO XIV DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 208. La Dirección de Servicios Públicos será la encargada de prestar los servicios básicos que puede proveer el Ayuntamiento a la población, teniendo como objetivo, la participación social, para encontrar de manera solidaria la satisfacción de las necesidades, de manera eficiente, eficaz y oportuna contando con un marco de legalidad, honradez, respeto, imparcialidad de buena fe, cuando así sea necesario y se encuentre establecido en las leyes locales.

Artículo 209. La creación, organización y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del Ayuntamiento; pero su ejecución corresponde exclusivamente a la administración pública municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 210. La creación de un nuevo servicio público municipal requiere de la aprobación del Ayuntamiento, debiendo ser este, un beneficio colectivo o de interés social.

Artículo 211. Los servicios públicos municipales que no estén establecidos de manera expresa deberán prestarse por la Dirección de Servicios Públicos, los cuales habrán de ejecutarse en forma eficiente, continua, regular y general.

Artículo 212. Cuando un servicio público sea prestado por el municipio con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo, estarán a cargo del Ayuntamiento, mismas que podrá realizarse a través de sus integrantes, previamente comisionados en sesión de cabildo.

Artículo 213. Para el correcto desempeño de sus actividades la Dirección de Servicios Públicos contará las siguientes áreas a su cargo:

- I. Coordinación de Alumbrado Público;

- II. Coordinación de Limpia;
- III. Coordinación de Parques y Jardines.

SECCIÓN SEGUNDA COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 214. La Coordinación de Alumbrado Público dependerá directamente de la Dirección de Servicios Públicos siendo la responsable de planear, organizar, coordinar, operar, supervisar y evaluar la prestación del servicio público de alumbrado en el Municipio de Tlalmánalco, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad y leyes aplicables vigentes.

Artículo 215. Son atribuciones de la Coordinación de Alumbrado Público:

- I. Planear y coordinar la operación del servicio de alumbrado público municipal, garantizando su prestación continua, uniforme y eficiente;
- II. Ejecutar programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de alumbrado público, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento;
- III. Evaluar la factibilidad técnica para la ampliación, modificación, modernización o sustitución de luminarias y sistemas de alumbrado público;
- IV. Atender, registrar y dar seguimiento a las quejas, reportes y solicitudes ciudadanas relacionadas con el servicio;
- V. Promover la participación ciudadana en el cuidado y preservación de la infraestructura de alumbrado público;
- VI. Coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad y demás autoridades competentes para la adecuada prestación del servicio, en términos de la normatividad aplicable;
- VII. Supervisar y controlar las obras o trabajos realizados en áreas públicas que afecten la infraestructura de alumbrado público municipal; y
- VIII. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, el presente bando y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN TERCERA COORDINACIÓN DE LIMPIA

Artículo 216. La Coordinación de Limpia dependerá Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, misma que será responsable de la recolección, traslado, manejo, barrido y disposición final de los residuos sólidos urbanos, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 217. La Coordinación de Limpia tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, supervisar, controlar y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos de limpia y disposición de desechos sólidos urbanos;
- II. Podrá promover la participación de las organizaciones vecinales, en el servicio de limpia disposición final de desechos;
- III. Participar en los programas de educación ambiental;
- IV. Asesorar a las comunidades sobre el manejo más conveniente en la clasificación de los residuos sólidos;
- V. Atenderá las solicitudes que se presenten con relación al servicio;
- VI. Evaluar y mejorar en forma permanente las rutas de recolección;
- VII. Coordinar cuando así se requiera con las direcciones municipales correspondientes para aplicar programas, acciones y realizar campañas de participación ciudadana en materia de limpieza pública y disposición de desechos sólidos urbanos;

- VIII. Promover la limpieza de fachadas de edificios públicos y privados con la participación de los propietarios o poseedores;
- IX. Las demás que le atribuyan el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA COORDINACIÓN DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 218. La Coordinación de Parques y Jardines dependerá de la Dirección de Servicios Públicos, siendo el área del Ayuntamiento encargada de la planeación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de las áreas verdes, parques, jardines, camellones, plazas públicas y demás espacios verdes de uso común dentro del territorio municipal.

Artículo 219. La Coordinación de Parques y Jardines tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprovechar las áreas verdes para la recreación y esparcimiento;
- II. Coadyuvar en la conservación y limpieza de los parques, jardines, camellones, plazas públicas y demás espacios verdes de uso común;
- III. Ejecutar, vigilar y supervisar la poda de árboles en los camellones, jardines, glorietas, banquetas municipales, y espacios deportivos, así como el mantenimiento, de los jardines ubicados en los espacios municipales;
- IV. Elaborar e instrumentar el programa de forestación y reforestación en vías públicas, plazas, parques, jardines, espacios deportivos y demás áreas que se determinen;
- V. Mantener actualizado un inventario de los jardines públicos y áreas verdes resultantes de camellones, de fraccionamientos y de los nuevos desarrollos habitacionales; y
- VI. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, el presente bando y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO XV DIRECCIÓN DE MUJERES

Artículo 220. La Dirección de las Mujeres tendrá como objetivo promover la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de desarrollo social, económico y cultural, así como fortalecer el ejercicio de los derechos humanos.

Artículo 221. La Dirección de las Mujeres tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
- V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;

- VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la dirección;
- IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la dirección incorpore la perspectiva de género;
- XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XII. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
- XIII. Garantizar que el personal adscrito a la misma cuenta con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
- XIV. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal;
- XV. Organizar, dirigir y supervisar actos y eventos en beneficio de las mujeres, a fin de impulsar el desarrollo integral de sus capacidades;
- XVI. Promover entre las mujeres que no han concluido su educación primaria y secundaria, su incorporación a los diferentes programas educativos para ampliar sus habilidades, conocimientos y desempeño laboral, a fin de incrementar su calidad de vida;
- XVII. Promover y coordinar un grupo municipal para la prevención para el embarazo adolescente;
- XVIII. Conmemorar el día naranja y demás eventos en protección de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres;
- XIX. Las demás que le sean conferidas por el Ejecutivo Municipal, el Ayuntamiento y demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XVI SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 222. La Secretaría Técnica en el ámbito de su competencia, será la encargada de coordinar y dar seguimiento a las acciones, programas y proyectos que el Presidente Municipal asigne a las diferentes dependencias administrativas que integren la estructura orgánica municipal, promoverá estrategias para impulsar el desarrollo institucional de la administración pública municipal, a través del análisis, revisión, asesoría y evaluación de los programas de trabajo que ejecutan las áreas administrativas en general.

Artículo 223. La Secretaria Técnica, para su buen funcionamiento se auxiliará de todas y cada una de las dependencias de la administración pública municipal, así como de los organismos públicos descentralizados y órgano autónomo, teniendo las siguientes facultades:

- I. Supervisar los avances de proyectos de las áreas administrativas, durante todas las etapas de éstos, desde su formulación hasta su evaluación final.
- II. Elaborar con la información las dependencias administrativas, el informe anual de gobierno municipal;
- III. Integrar el Comité de Régimen, Reglamentos y Prácticas Municipales, y celebrar sesiones periódicas con el propósito de evaluar y actualizar la reglamentación y los lineamientos que permitan fortalecer el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal;
- IV. Gestionar y ofrecer capacitación a servidores públicos para fortalecer y mejorar la calidad de los servicios públicos municipales; y
- V. Las demás conferidos por el ejecutivo municipal.

CAPÍTULO XVII

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 224. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los consejos nacional, estatal e intermunicipal de seguridad pública y será coadyuvante del funcionamiento del sistema estatal de seguridad pública y sus atribuciones estarán sujetas a lo establecido en el Ley de Seguridad del Estado de México, así como las que determine el ejecutivo municipal.

CAPÍTULO XVIII

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

SECCIÓN PRIMERA DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 225. El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 226. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos coordinará, capacitará, organizará, evaluará y dictaminará las acciones de los sectores, público, privado y social, con el objetivo de prevenir riesgos, siniestros o desastres y; en consecuencia, proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos perturbadores ocurran y en su caso, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

Artículo 227. El municipio, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como de los de espectáculos y centros de concentración masiva que se encuentren en el territorio municipal, emitiendo, en su caso, el visto bueno correspondiente, cuando así proceda previa inspección y verificación de los mismos, los cuales deberán contar con seguro de responsabilidad civil para los casos que se determinen,

rutas de evacuación, señalización y servicios médicos de primer contacto en caso de no contar con ellos la coordinación podrá suspender cualquier actividad ante un riesgo detectado.

Artículo 228. Esta dependencia difundirá de manera amplia y por cualquier medio la cultura en materia de protección civil. Entre sus tareas, estará la de coordinar los grupos operativos de los sectores social y privado del municipio en caso de emergencia y/o desastre, así como organizar de manera directa los centros de acopio que se establezcan dentro del territorio municipal, siendo el único responsable de la administración de los bienes donados por la ciudadanía, y de hacerlo llegar a quien lo necesite bajo la supervisión del Ayuntamiento.

Artículo 229. A la Coordinación Municipal de Protección Civil Y Bomberos, para fines preventivos y operativos, se le constituyen los servicios municipales de atención médica prehospitalaria y la atención contra incendios a través del cuerpo de bomberos. Para fines operativos relacionados a otros municipios de la región, se sujetarán a la firma de convenios de colaboración intermunicipal para la atención de emergencias en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades por ambas partes.

Artículo 230. Para las acciones operativas de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio municipal contra incendios, que lo efectúa el cuerpo de bomberos, para la salvaguarda de la integridad física, material y su entorno de la población del municipio, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico-tecnológicos.

Artículo 231. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración quedará de la siguiente manera y sus funciones del mismo estarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes:

- I. Presidente del consejo- Presidente Constitucional Municipal;
- II. Secretario Ejecutivo- Secretario del Ayuntamiento;
- III. Secretario Técnico- Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 232. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos establecerá los conductos, programas y/o convenios administrativos y económicos a nivel federal, estatal y municipal, con el fin de integrar los instrumentos operativos, enunciativos y no limitativos, para realizar acciones preventivas, estructurales y no estructurales sobre lo siguiente:

- I. Elaborar y/o actualizar el atlas municipal de riesgos (hidrometeorológico, geológico, socio-organizativo, sanitario-ecológico, químico-tecnológico) que permita prevenir y disminuir las afectaciones sobre medios físicos, evitando con esto afecciones en la integridad física de las personas y la población en general;
- II. Elaborar y/o actualizar programas de protección civil municipal, acorde a los diferentes sectores poblacionales existentes.

Artículo 233. Los propietarios, administradores, gerentes, encargados o representantes legales, de acuerdo a la naturaleza de su giro y la actividad que realizan, y considerando lo establecido en las leyes, reglamentos y ordenamientos sobre giros mercantiles y su funcionamiento, sean considerados de alto, mediano y bajo riesgo; estarán obligados a elaborar un programa interno o especial de protección civil, además de la documentación que la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, en función del giro comercial y riesgo que represente; además de hacer su respectivo pago de derechos por los servicios solicitados y/o prestados por esta coordinación

Artículo 234. Los programas internos o especiales a que se refiere el artículo anterior deben adecuarse a los términos de referencia para tal fin, con base en los ordenamientos vigentes en la materia. Estos programas estarán sujetos a la revisión y aprobación de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 235. La autoridad tiene la obligación de identificar y notificar medidas preventivas en zonas de riesgo. Las notificaciones tendrán carácter de seguridad y deberán detallar el riesgo detectado, las acciones de mitigación requeridas y recomendaciones de evacuación.

Artículo 236. Ante siniestro o desastre inminente, el personal operativo podrá ingresar a sitios públicos o privados y remover materiales que obstruyan el auxilio. Se levantará acta circunstanciada al finalizar las maniobras.

Artículo 237. Ante la negativa de ingreso en riesgo inminente o la resistencia a la evacuación que ponga en peligro a terceros, la coordinación podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública para garantizar las labores de auxilio.

Artículo 238. Los establecimientos de particulares y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del municipio deberán contar con las instalaciones, condiciones de seguridad y equipo de prevención de riesgos, para salvaguardar la integridad física de las personas, de la salud humana y del medio ambiente, además de registrar su programa interno de protección civil, que incluya plan de contingencias, brigadas y calendario de simulacros.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 239. Para efectos de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción "g", 38 fracción "e" y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, revisará las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 240. Sólo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia.

Artículo 241. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carta pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 242. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos sólo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente correspondiente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el padrón estatal pirotécnico.

Artículo 243. Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal se establecerán de acuerdo con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, por lo que la tesorería municipal emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 244. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia.

Artículo 245. El incumplimiento de estas determinaciones será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO XIX COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 246. La Coordinación de Comunicación Social tiene por objeto, difundir los valores y principios de gobierno, promoviendo la cultura de la información transparente y corresponsable entre gobierno, medios y sectores sociales, con pleno respeto a la libertad de expresión y mantener informada a la sociedad sobre las acciones gubernamentales, convocando su participación en asuntos de interés público.

CAPÍTULO XX AUTORIDAD DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 247. La Autoridad de Simplificación y Digitalización tendrá como objetivo modernizar la gestión pública, eliminando trámites burocráticos, agilizando servicios, reduciendo costos y tiempos para los ciudadanos, y fomentando la transparencia y la eficiencia mediante la tecnología. Siendo transversal para toda la administración pública municipal además de que sus atribuciones serán las previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXI COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 248. La Coordinación Jurídica es la encargada de asistir jurídica y legalmente al Presidente Municipal, al Ayuntamiento y dependencias de la administración pública municipal en los juicios en los que estos sean parte, así mismo brindará apoyo técnico y asesorías a las áreas administrativas que así lo requieran.

CAPÍTULO XXII UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)

Artículo 249. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, será responsable de planear, organizar y evaluar las acciones, metas e indicadores estratégicos de las dependencias que componen el Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México, a través de los proyectos estructurales presupuestarios, así como diseñar mecanismos y líneas de acción evaluación y divulgación del cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción para integral el procesamiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá de estar alineado conforme a las leyes y manuales aplicables vigente, ello con el fin de mejorar la operación y uso eficiente de los recursos.

Artículo 250. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el proceso de la formulación, aprobación y publicación, difusión ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y de los proyectos y programas que se deriven;
- II. Auxiliar al Presidente Municipal en la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y apoyar en su operación;
- III. Verificar, integrar y asesorar a las áreas para que los programas, proyectos objetivos, metas y prioridades de los planes que sean aplicados en el municipio guarden relación con asignación de recursos;
- IV. Operar el sistema de monitoreo y evaluación de planes de desarrollo municipal y COPLADEMUN;
- V. Participar, en el análisis de la formulación, diseño, implementación y evaluación de políticas públicas municipal a fin de dar validez metodológica y técnica a las mismas, bajo criterios de planeación estratégica para su implementación;
- VI. Determinar e instrumentar las estrategias para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en los programas sectoriales, regionales y anuales;
- VII. Reportar a la contraloría, cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la ley respecto a las posibles desviaciones detectadas en el cumplimiento de las metas y recursos asociados a los proyectos y programas;
- VIII. Elaborar en coordinación con la tesorería el proyecto de presupuesto por programas y proyectos programáticos, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
- IX. Realizar las demás actividades que sean inherentes y aplicables de manera enunciativa mas no limitativa acorde al área de su competencia y conforme a las leyes vigentes aplicables para ello.

CAPÍTULO XXIII

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 251. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la encargada de garantizar el acceso a la información pública que genere el Ayuntamiento a través de las unidades administrativas que lo conforman, considerando información pública de oficio la contemplada en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, esto a través de la plataforma digital IPOMEX.

Artículo 252. la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información recibidas a través de la plataforma SAIMEX; garantizar la protección de datos personales y realizar los procedimientos para que las personas puedan ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación sus datos personales (derecho ARCO).

Artículo 253. Cualquier persona, previa solicitud por escrito, podrán acceder a los registros y documentos que forman parte de un expediente, o bien a los archivos administrativos, que no sea de información reservada como confidencial para la población en general, cualquiera que sea la forma de expresión ya sea gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 254. El acceso a los documentos e información pública de oficio estará regulado de acuerdo con la Ley General de Archivo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y la reglamentación correspondiente.

el municipio para la atención de las solicitudes del ciudadano contará con una unidad de transparencia, encargada de recibir y atender las solicitudes de información que la ciudadanía presente ante el municipio.

Artículo 255. Se dispondrá de una página de internet en la que se ofrecerá información constante y actualizada sobre las obras y acciones gubernamentales emprendidas, además de servicios, convocatorias, al igual que información turística, histórica y cultural del municipio.

Artículo 256. Este derecho será denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros, más dignos de protección o bien, cuando así lo disponga la ley de la materia, debiendo en estos casos el órgano competente dictar una resolución debidamente fundada y motivada, en la razón de su dicho.

CAPÍTULO XXIV

UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 257. La Unidad de Control y Bienestar Animal desarrollará y ejecutará programas y acciones encaminadas en favor de los seres sintientes, estableciendo normas reglamentarias que los protejan.

Artículo 258. Los ciudadanos poseedores animales de compañía (perros y gatos) tienen las obligaciones siguientes:

- I. Ser responsables de la tenencia de los perros, gatos y otros de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimentos, agua y alojamiento que los cubra del sol, el frío y la lluvia;
- II. Contar con un registro en la plataforma digital municipal, a sus mascotas dando a perros y gatos certeza jurídica y ayuda a evitar el abandono;
- III. Entregar a cualquier animal de su propiedad que sea agresor o sospechoso de tener rabia a las autoridades sanitarias correspondientes, cuando estas se lo requieran, para su observación clínica por un periodo mínimo de diez días, como se marca en la normatividad. Cumplido este plazo, si el animal es reclamado, se podrá entregar a su propietario ya vacunado y esterilizado;
- IV. Ser responsables de la adecuada disposición de las excretas generadas por los animales dentro de los inmuebles y cuando defequen en la vía pública;
- V. Notificar a la autoridad sanitaria, la tenencia de animales cuya raza sea considerada como peligrosa, tener un lugar seguro para garantizar el libre tránsito de los peatones y disminuir agresiones que pongan en riesgo la vida de la población, resguardando al animal con material resistente dentro de su domicilio;
- VI. Garantizar el espacio suficiente y seguro, que permita el resguardo seguro de los animales para que no deambulen libremente por las calles;
- VII. Queda estrictamente prohibida la venta de animales de compañía y/o exóticos dentro y fuera de las redes sociales, así como en la vía pública;
- VIII. Abstenerse de participar en las peleas de perros.

Artículo 259. La Unidad de Control y Bienestar Animal tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar acciones correspondientes de acuerdo con el decreto 289, capítulo IV BIS de las unidades municipales de control y bienestar animal del consejo municipal; y
- II. Regular los programas de adiestramiento canino, institucional y privado;
- III. Autorizar el adiestramiento canino en espacios públicos, previas medidas de protección civil y seguridad ciudadana;

- IV. Salvaguardar la integridad de los animales cuando se encuentren en maltrato, abandono o agresividad;
- V. Realizar campañas de esterilización de animales de compañía;
- VI. Realizar campañas de adopción;
- VII. Realizar acciones de prevención y control epidemiológico de enfermedades zoonóticas de perros y gatos, tales como parasitosis y rabia;
- VIII. Aplicar sanciones con la autoridad correspondiente a ciudadanos que incumplan con la tenencia responsable;
- IX. Vigilar jornadas de vacunación que se lleven a cabo dentro del municipio, asegurando su efectividad y calidad para salud animal; y
- X. Las demás que le determinen de forma homologada otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 260. Corresponde a la Unidad de Control y Bienestar Animal atender, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes ciudadanas relacionadas con el retiro de animales muertos localizados en pasos peatonales, la vía pública, banquetas o aceras, debiendo, para tal efecto, coordinarse con la Jefatura de Panteones a fin de gestionar la asignación de un espacio específico para la disposición final de los restos animales, el cual deberá mantenerse claramente separado de los restos humanos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS

Artículo 261. La administración pública descentralizada es una de las formas de organización de la administración pública municipal, integrada por organismos auxiliares con personalidad y patrimonio propios.

Artículo 262. Son organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalmanalco;
- II. El Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE);
- III. Defensoría de Derechos Humanos.

CAPÍTULO I SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 263. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es un órgano público descentralizado, que brinda servicios integrales de asistencia social, protegiendo a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o, personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, implementando programas, acciones y servicios encaminados a la protección y desarrollo integral de la persona y la familia.

Artículo 264. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, llevará a cabo las acciones necesarias en beneficio de los menores de edad de acuerdo con las atribuciones que le otorga la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.

CAPÍTULO II INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TLALMANALCO

Artículo 265. El Gobierno Municipal de Tlalmanalco apoyará el deporte a través de los planes y programas que para ello se establezcan de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política

De Los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De México, Ley Orgánica, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, el presente bando y los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 266. La Defensoría de Derechos Humanos es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas que habitan dentro del municipio, así como de las que transitan por el mismo.

Artículo 267. El titular de la Defensoría de Derechos Humanos deberá coordinar acciones con la comisión de derechos humanos del Estado de México, sus atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 268. Brindará asesoría a las personas, en especial a los menores de edad, adultos mayores, indígenas, personas con algún tipo de discapacidad y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos y en general todas aquellas atribuciones contempladas en el precepto legal de referencia, en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia; así como las que por vía de queja y/o recomendación, les señale expresamente el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

TÍTULO OCTAVO MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 269. Derogado

Artículo 269 Bis. Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo, impuestas por las autoridades administrativas del Gobierno de Tlalmanalco, con objeto de preservar el orden público y el interés general; son de aplicación, ejecución y observancia inmediata, pudiendo establecer por concurrencia de atribuciones, las dispuestas en ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 269 Ter. Son medidas de seguridad administrativa, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. La suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de bancos de materiales, de obras o la prestación de servicios;
- II. La desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales e instalaciones;
- V. Evacuación de zonas;

- VI. La suspensión temporal total o parcial del funcionamiento o prestación de servicios, de negocios comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente para el ejercicio fiscal;
- VII. La suspensión inmediata de eventos masivos al público, cuando los organizadores no cuenten con el permiso respectivo, no se acredite haber hecho el pago de derechos o no cuenten con medidas de seguridad para el evento;
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas, bienes y el ambiente, y
- IX. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan sin la autorización de la autoridad municipal, en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alterar el medio ambiente.
- X. Las demás que correspondan a cada una de las dependencias municipales, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 269 Quater. La aplicación de las medidas de seguridad administrativa señaladas en el artículo anterior se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se cause daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos, y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad administrativa necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público, y
- IV. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Artículo 269 Quinquies. Al imponer la medida de seguridad administrativa que proceda, se indicará a la persona afectada, en los casos que proceda, las acciones y medidas a realizar para subsanar las irregularidades que dieron lugar a la medida de seguridad administrativa impuesta, señalando los plazos en que han de cumplirse.

Durante la medida de seguridad administrativa impuesta, el interesado podrá solicitar se le permita corregir y subsanar las irregularidades detectadas. Una vez corregidas o subsanadas las irregularidades detectadas, se levantará la medida de seguridad administrativa, aún antes de que concluya el término para la que fue impuesta.

Por lo que, si fuera el caso necesario, en la que persista el incumplimiento de alguna medida mínima indispensable, se pondrá a disposición del juez cívico en turno, para los efectos legales administrativos a los que haya lugar.

Artículo 269 Sexies. La imposición y cumplimiento de las sanciones, descritas en el presente título no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo, y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Las infracciones aquí señaladas son enunciativas y no limitativas, lo no previsto en el presente capítulo será sustanciado por la reglamentación estatal y/o federal que corresponda.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 270. Derogado.

Artículo 270 Bis. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente bando municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento, publicados en la Gaceta Municipal como en los estrados de Palacio Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este título y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 271. Derogado

Artículo 271 Bis. Las infracciones que causen además un daño patrimonial o de cualquier tipo al municipio, o bien que constituyan presuntamente actos delictivos, el ayuntamiento deberá denunciar tales hechos, ante las autoridades competentes.

El Juzgado Cívico podrá establecer una infracción o substanciar los procedimientos jurisdiccionales y/o procedimientos administrativos, y los demás que derivado de las leyes que resulten competentes y/o aplicables, encaminados a exigir la reparación del daño, el cumplimiento de la norma o hacer exigible la multa correspondiente.

Artículo 272. Derogado.

Artículo 272 Bis. Para la aplicación de las multas se tomará como base a la UMA que corresponda al Municipio de Tlalmanalco. Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionada con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si la persona infractora no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo en beneficio de la comunidad.

Artículo 273. Derogado.

Artículo 274. Derogado.

Artículo 275. Derogado.

Artículo 276. Derogado.

Artículo 277. Derogado.

Artículo 278. Las autoridades, para la ejecución de sus determinaciones, podrán hacer uso de las medidas de seguridad necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 279. Derogado.

Artículo 279 Bis. En el caso de niñas, niños y adolescentes o personas que padezcan sordomudez, alienación u otro trastorno, que realice alguna de las conductas señaladas como infracciones administrativas dentro de la Ley de Justicia Cívica, el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicadas en la Gaceta Municipal, se hará comparecer de inmediato ante el Juzgado Cívico a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logre dicha comparecencia, esperará en un área abierta, visible, distinta al área de mayores de edad. Si no se localiza o no se presenta ninguna persona, la niña, niño o adolescente o la persona que padezca sordomudez, alienación u otro trastorno será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalmanalco (SMDIF), con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, a efecto de resguardar su integridad para que, en cumplimiento de sus facultades, dé el seguimiento correspondiente. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables de la niña, niño o adolescente infractor o de la persona que padezca sordomudez, alienación u otro trastorno, sus padres, o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal a través del Juzgado Cívico quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales obligaciones. La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso, debiendo estar separados de las personas adultas, informando inmediatamente a las madres, padres o tutores de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido detenidos por infringir el Bando o reglamentos municipales. Para los procedimientos anteriores se observará en todo momento lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México; Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención de los Derechos del Niño; Código Civil del Estado de México, y demás disposiciones y demás ordenamientos nacionales e internacionales en los que se definen de manera clara y precisa los conceptos, supuestos, procedimientos y protocolos a seguir tratándose, por un lado de niñas, niños y adolescentes, y por otro lado personas con alguna discapacidad o un estado que les impida ejercer por sí mismos sus derechos o asumir sus obligaciones.

Artículo 280. Derogado.

Artículo 280 Bis. El Juzgado Cívico, así como cualquier autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varias las personas infractoras, se aplicará la sanción individualmente. Las infracciones señaladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

- I. Arresto. es la detención provisional de hasta treinta y seis horas del que comete hechos, actos, omisiones o conductas que sean contrarias a lo dispuesto por este bando o las leyes y/o reglamentos de carácter municipal. Que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

- II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto;
- IV. Pago o reparación de los daños causados. es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse la infracción, así como la restitución del bien obtenido por la infracción, con sus frutos y accesorios, y el pago en su caso del deterioro y menoscabo, o de los derechos afectados;
- V. Amonestación, advertencia verbal y/o escrita que se hace a la persona infractora explicándole las consecuencias de la infracción que se cometió, invitándolo a la enmienda y previniendo de la sanción que se le imponga a los reincidentes.

Artículo 280 Ter. Se entiende por reincidencia cuando el infractor cometa violación a cualquier disposición de este bando, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que cometió la infracción.

Artículo 280 Quater. Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a esta Ley.

A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 281. Derogado.

Artículo 281 Bis. Las infracciones a la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus municipios, así como el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, advertencia verbal y/o escrita que se hace a la persona infractora explicándole las consecuencias de la infracción que se cometió, invitándolo a la enmienda y previniendo de la sanción que se le imponga a los reincidentes;
- II. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- III. Multa, pago de una suma de dinero al erario municipal que se fija por UMA;
- IV. Clausura o suspensión temporal, definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios,

establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, así como anuncios publicitarios cuando:

- a) Falte la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - b) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - c) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Gobierno de Tlalmanalco;
 - d) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
 - e) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a niñas, niños y adolescentes en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de 50 UMA y cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
 - f) Permita la entrada a niñas, niños y adolescentes personas uniformadas, y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
 - g) Esté funcionando fuera del horario fijado por el Gobierno de Tlalmanalco sin autorización, licencia o permiso;
 - h) Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen dos o más veces las infracciones por los anteriores motivos en el período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva;
 - i) Clausura definitiva cuando dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública, y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la Legislación Penal, Estatal o Federal vigentes. Esta sanción se llevará a cabo independientemente de la que las autoridades correspondientes pudieran establecer, y
 - j) Así lo señale el Reglamento Municipal respectivo
- V. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial, la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución, el Juzgado Cívico determinara el desecho, cuando se trate de perecederos este será dentro del término de dos días naturales y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de cinco días;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas conforme al artículo 37 y 38 de acuerdo a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios en relación directa con el artículo 282 de la ley del presente bando;
- VII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

- VIII. Trabajo en favor de la comunidad, conforme al artículo 37 y 40 de la Ley de Justicia Cívica en el Estado de México y Municipios, y
- IX. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad estatal o municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución o en caso contrario podrá ser desechada.

Artículo 281 Ter. Para la imposición de sanciones por infracciones a este título o a las disposiciones reglamentarias que de éste emanen se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción considerando principalmente los siguientes criterios:
 - a) Por los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública;
 - b) La generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de elementos y recursos naturales o de la biodiversidad, y
 - c) En su caso los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la normatividad ambiental aplicable;
- II. Los daños que se hubiesen causado o producido, la localización del elemento y recurso natural y la cantidad dañada;
- III. Las condiciones económicas, social y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia si la hubiere;
- V. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- VI. El beneficio directamente obtenido por el infractor, o por los actos que motiven la sanción.

Artículo 281 Quater. Las autoridades, para la ejecución de sus determinaciones, podrán hacer uso de las medidas de seguridad necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE JUZGADO CÍVICO

Artículo 282. Derogado.

Artículo 283. Derogado.

Artículo 283 Bis. Para la aplicación de sanciones y multas, los Juzgados Cívicos, aplicarán lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

- IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 284. Independientemente de las infracciones y sanciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, también serán aplicables las citadas en este bando municipal.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 285. Derogado.

Artículo 285 Bis. La Dirección de Desarrollo Urbano, conocerá del incumplimiento o infracción a las disposiciones de los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y podrá remitir al juzgado cívico en apoyo de la Dirección de Seguridad Pública a quien contravenga con lo establecido en dicha normativa.

Artículo 286. Derogado.

Artículo 287. Derogado.

Artículo 287 Bis. La Dirección de Desarrollo Urbano remitirá al Juzgado Cívico en apoyo de la Dirección de Seguridad Pública al titular de la licencia de construcción o a los directores responsables de obra y/o corresponsable de obra por las infracciones cometidas, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido y las condiciones económicas del infractor, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 288. Derogado.

Artículo 289. Procederá la revocación de la licencia de construcción cuando:

- I. Se haya expedido con base en documentos falsos o apócrifos;
- II. Se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por este bando, las normas técnicas o demás normatividad aplicable; y
- III. Cuando en el plazo señalado en una medida de seguridad no se haya dado cumplimiento a las causas que le dieron origen.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS MUNICIPAL

Artículo 290. Derogado.

Artículo 290 Bis. La Coordinación Municipal de Protección Civil Y Bomberos conocerá de las infracciones el ámbito de su competencia, establecidas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y podrá remitir al juzgado cívico en apoyo de la Dirección de Seguridad Pública a quien contravenga con lo establecido en dicha normativa.

Artículo 291. Derogado

Artículo 292. Cuando se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, el presente bando al momento de emitir la resolución, se considerarán las circunstancias siguientes:

- I. El peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública y la seguridad de la población;
- II. El incumplimiento de la normatividad y disposiciones de seguridad en materia de prevención de riesgos y seguridad;
- III. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor, o personas físicas y morales al contestar y declarar los requerimientos formulados por la autoridad;
- IV. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- V. Los antecedentes del infractor;
- VI. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- VII. La reincidencia, en su caso; y
- VIII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 293. Derogado.

Artículo 293 Bis. Serán sancionadas con multa sujeta a lo establecido en el artículo 283 Bis de este bando las infracciones siguientes:

- I. Viole o traspase la cinta delimitadora colocada en el lugar del siniestro para evitar daños físicos a las personas o a sus bienes;
- II. No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil;
- III. A quien haga mal uso de los números de emergencia;
- IV. No Cuento con la opinión favorable de la coordinación municipal de protección civil y bomberos, estando obligado a obtenerlo;
- V. Quien haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;
- VI. No permita el acceso al personal designado de la administración competente pública municipal, para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones, locales comerciales y equipo público o privado;
- VII. Viole o retire sellos de suspensión de actividades o clausura de algún establecimiento comercial de servicio público o privado, colocada como medida de seguridad, para evitar daños a personas o bienes;
- VIII. Impedir el paso o causar daños a los vehículos de emergencia, ya sea que se encuentren en servicio activo o no, así como interferir de cualquier forma en el cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 283 Bis de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, V, VI, VII y VIII serán Infracciones Clase B; la fracción IX será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 294. Derogado.

Artículo 294 Bis. Las infracciones aquí señaladas son enunciativas y no limitativas, lo no previsto en el presente capítulo será sustanciado en lo dispuesto en los libros quinto y décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 295. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y de toda autorización para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA ECOLOGÍA, FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO FORESTAL

Artículo 296. Derogado.

Artículo 297. Derogado.

Artículo 298. Derogado.

Artículo 298 Bis. La Dirección de Ecología, Fomento Agropecuario y Desarrollo Forestal y la Dirección de Seguridad Pública podrán remitir al juzgado cívico de forma individual o conjuntamente a quien cometa infracción contra la propiedad en general y el medio ambiente considerando lo siguiente:

- I. Abandone muebles en áreas verdes o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, quema de parcelas parciales o totales, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y/o privados y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI. Realizar podas que afecten de manera definitiva la vida útil de los árboles, así como talar árboles ubicados en la vía pública o en propiedad privada sin contar con la autorización correspondiente de la autoridad competente. Lo anterior será sancionado sin perjuicio

de la obligación de reparar el daño ambiental ocasionado, consistente en la compensación ambiental que corresponda por cada árbol talado o podado de forma ilegal, ilícita o clandestina, conforme a la normatividad oficial vigente.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 283 Bis de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI serán Infracciones Clase D.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 299. Toda persona podrá presentar denuncia ante las autoridades correspondientes de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento; así como el presente bando.

Artículo 300. Derogado.

Artículo 301. Derogado.

Artículo 302. Las infracciones aquí señaladas son enunciativas y no limitativas, lo no previsto en el presente capítulo será sustanciado por la reglamentación estatal y/o federal que corresponda.

Artículo 303. Derogado.

Artículo 303 Bis. La Unidad Control y Bienestar Animal, remitirá al Juzgado Cívico, en apoyo de la Dirección de Seguridad Pública a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. A la persona que permita que los animales domésticos deambulen libremente en la calle;
- II. Al propietario que se niegue a la captura de un animal agresor para su observación clínica;
- III. A los establecimientos fijos que cuenten con permiso para venta de animales domésticos y que los tengan en mal estado de salud, así como sin agua, alimento, sombra o espacio suficiente para su correcto desarrollo;
- IV. A la persona que se niegue a reparar el daño que el animal de su propiedad haya ocasionado;
- V. A toda persona que sea sorprendida en flagrancia abandonado animales en la vía pública;
- VI. Quien posea mascotas y las mantenga en la vía pública sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como las medidas de sanidad necesarias;
- VII. A todo aquel que venda animales en la vía pública sin alguna autorización;
- VIII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumule residuos sólidos, generando insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos o silvestres de su propiedad;
- IX. A la persona que cause daño de cualquier índole a un animal, generando maltrato evidente al mismo.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 283 Bis de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV, V y VI, serán Infracciones Clase C, las fracciones VII, VIII Y IX, serán clasificación Clase D.

Artículo 304. Derogado.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 305. Derogado.

Artículo 306. Derogado.

Artículo 306 Bis. A los titulares o permisionarios que, con motivo de la obtención del dictamen de giro, permiso o licencia de funcionamiento, según corresponda, hubieren proporcionado información falsa, se les impondrá como sanción la clausura definitiva del establecimiento de que se trate, sin perjuicio de ser puestos a disposición de la autoridad competente para que ésta determine lo conducente conforme a derecho respecto de su situación jurídica.

Artículo 307. Derogado.

Artículo 308. Como medida de seguridad, según la gravedad de la infracción, la dirección podrá suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de las unidades económicas, mientras se lleva a cabo el procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos, del Estado de México, con el objeto de preservar el interés público y la salud.

Artículo 309. Derogado.

Artículo 310. En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las autorizaciones que se hubiesen otorgado a la unidad económica de que se trate.

Artículo 311. Derogado.

Artículo 311 Bis. Serán infracciones en materia de Desarrollo Económico, las siguientes:

- I. Aquellos comercios fijos y semifijos que se encuentran en la vía pública y que obstruya el espacio público destinado a la circulación o a la permanencia de los peatones, aceras, banquetas, pasos peatonales, así como el arroyo vehicular.
- II. No cuente con dictámenes mínimos indispensables, por parte de protección civil y bomberos y dirección de Ecología, Fomento Agropecuario y Desarrollo Forestal municipal.
- III. La proporción de información y/o documentación falsa con motivo de la tramitación o gestión de una licencia de funcionamiento.
- IV. La alteración de una licencia de funcionamiento.
- V. A quien permita, de manera consciente o inconsciente, el funcionamiento total o parcial de un establecimiento comercial sin contar con licencia de funcionamiento vigente.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 283 Bis del presente bando, las faltas contenidas en las fracciones I del presente artículo, será clasificada como infracción Clase A, mientras que la fracción II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV serán Infracciones Clase C; la fracción V será clasificada como Infracción Clase D.

CAPITULO VIII
**DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE QUE OBRAS PÚBLICAS, AGUA POTABLE,
SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO**

Artículo 312. Derogado.

Artículo 312 Bis. De las infracciones en materia de Obras Públicas, Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, son las siguientes:

- I. A quien se oponga a la realización de las visitas de verificación o inspección, o a proporcionar la información requerida por el verificador;
- II. A quien ejecute o consienta que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado sin la autorización correspondiente;
- III. A quien se conecte a la red municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado sin la autorización correspondiente;
- IV. A quien desperdicie agua de manera desconsiderada o negligente, ya sea de forma consciente o inconsciente, afectando su uso racional. Se considerará como desperdicio, entre otros supuestos: el uso de mangueras para el lavado de vehículos, banquetas o vialidades sin dispositivos de control o autorización; así como la omisión en la reparación oportuna de fugas en instalaciones hidráulicas; el riego excesivo o en horarios no permitidos; así como cualquier uso indebido del agua potable en la vía pública o en inmuebles que implique su desaprovechamiento.

Para efectos de vigilancia y cumplimiento, la autoridad municipal podrá realizar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias conforme a la normatividad aplicable, pudiendo requerir al infractor la adopción inmediata de medidas correctivas para evitar el desperdicio del recurso.

Las conductas señaladas serán sancionadas con apercibimiento, multa, y en su caso, trabajo en favor de la comunidad o medidas administrativas correspondientes, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño ocasionado y de cubrir los costos derivados del consumo indebido de agua, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 283 Bis de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase B; mientras que las fracciones II serán Infracciones Clase C; la fracción IV será clasificada como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 313. Derogado.

Artículos 313 Bis. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 283 Bis de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo 314. Derogado.

Artículo 314 Bis. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- II. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y

- IV. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como
- V. ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.
- VI. Realizar cualquier acto constructivo, o de mejora dentro de un inmueble, sin la autorización pertinente.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 283 Bis de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II, III y V, serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y VI se clasificará como Infracción Clase C.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

Artículo 315. Derogado.

Artículo 315 Bis. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado.
- II. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- III. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- IV. Tener relaciones sexuales, o realizar de forma exhibicionista actos de índole sexual, en la vía pública o lugares concurridos, terrenos baldíos, vehículos, o sitios similares.
- V. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- VI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
- VII. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- VIII. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;

- IX. Realizar cualquier acto doloso o imprudencial que ponga en peligro su integridad, la de sus hijos, familia o terceros.
- X. Realizar cualquier acto en estado de ebriedad, o intoxicación, mediante el cual ponga en riesgo su propia integridad o la de terceros.
- XI. Provocar derrumbes de forma consciente o inconsciente y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.
- XII. Causar cualquier tipo de daño al sistema de alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo aquellos originados por variaciones de voltaje derivadas de conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica. Lo anterior será sancionado sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten procedentes, así como de la obligación de reparar los daños ocasionados a los bienes públicos o privados afectados.
- XIII. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- XIV. Difundir por cualquier medio de comunicación imágenes, videos, o audios sin el consentimiento de quien detente los derechos, que busque denigrar la honorabilidad del afectado.
- XV. Al conducir cualquier vehículo de motor realice un acto doloso, o imprudencial que ponga en peligro su integridad, la de sus hijos, familia, familia o terceros.
- XVI. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias en vehículos particulares, de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos, áreas restringidas, así como lugares de concurrencia colectiva, o lugares públicos y/o privados no autorizados.
- XVII. Realizar arrancones o carreras clandestinas de cualquier tipo de vehículo automotor en el espacio de concurrencia colectiva.
- XVIII. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- XIX. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 283 Bis de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I y II del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones III, III, IV, V, VI, VII y VIII serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV serán Clasificadas como Infracciones Clase C, mientras que XV, XVI, XVII, XVIII y XIX serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO XII.

INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 316. Derogado.

Artículo 316 Bis. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;

- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 283 Bis de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO XII Bis

INFRACCIONES Y SANCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 316 Ter. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;

VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e

VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 283 Bis de la presente Ley, las faltas contenidas

en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

CAPÍTULO XIII

INFRACCIONES Y SANCIONES EN

MATERIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 317. La Coordinación de Movilidad Y Transporte, a través de la Dirección de Seguridad Pública, tiene como principales objetivos coadyuvar con las autoridades competentes a la atención de la problemática del transporte, así como la infraestructura vial dentro del municipio, donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros, en cumplimiento a sus atribuciones:

- I. Las rutas de transporte público; ya sean locales, de paso, o de penetración que tengan bases autorizadas por la autoridad correspondiente y/o por este Ayuntamiento, deberán pagar de acuerdo con los cajones que les sean autorizados previo estudio de vialidad en el municipio y de acuerdo con la Secretaría de Movilidad del Estado de México;
- II. La ruta o empresa que exceda de los cajones autorizados serán sancionados y retirados, dando conocimiento al juzgado cívico, así como a la tesorería municipal, donde regularizarán el derecho de piso, de acuerdo con los estándares de pago.

Artículo 318. El tránsito vehicular, será regulado por las disposiciones que en materia de señalamientos y sentido de circulación de las avenidas y calles que establezca el Ayuntamiento a través del presente bando y en su caso el correspondiente reglamento.

Artículo 319. Toda persona que bloquee o por cualquier motivo o circunstancia las vías generales de comunicación, sin previa solicitud, autorización, pago y/o condonación por la autoridad correspondiente será remitido al juzgado cívico, lo

anterior debido a que las vías deben permanecer libres y despejadas de objetos que obstaculicen una correcta evacuación en caso de contingencia.

Artículo 320. Queda prohibido utilizar banquetas y/o vía pública a las personas que por el desarrollo de su actividad comercial o de servicios requieran de un espacio para desempeñarla, por lo que deberán contar con espacio suficiente al interior de su domicilio o negocio.

Artículo 321. En las festividades cívicas y religiosas, así como en situaciones de emergencia, el Ayuntamiento tendrá la facultad para cambiar y establecer de manera provisional el sentido de circulación de calles y avenidas, informando de manera oportuna a los ciudadanos para su precaución.

Artículo 322. En los horarios de entrada y salida de las instituciones educativas se podrá implementar operativo especial de seguridad vial.

Artículo 323. En los días de tianguis, el horario de descarga será a partir de las 05:00 horas a las 8:00 horas de la mañana y de las 16:00 horas a las 19:00 horas de la tarde, así mismo la vialidad y circulación deberá ser restablecida en su totalidad a partir de las horas que no están establecidas. Los propietarios o conductores de vehículos de transporte de mercancía, una vez que terminen de realizar su descarga, deberán resguardar dichos vehículos en un estacionamiento, estando estrictamente prohibido estacionarlos en la vía pública y en zona marcada como restringida.

Artículo 324. Los comerciantes establecidos en el mercado municipal tendrán permitido realizar la descarga de sus mercancías en un tiempo establecido de máximo de 40 minutos, al término de ese tiempo tendrán que retirar su unidad del lugar, para estacionarlo en un lugar permitido o estacionamiento autorizado.

Artículo 325. A los conductores de los vehículos excedentes de dimensiones estacionados fuera de la base autorizada serán canalizados ante el juzgado cívico. De igual forma los conductores de transporte público que realicen ascenso y descenso de pasaje en lugares prohibidos.

Artículo 326. Los motociclistas deberán atender las consideraciones establecidas en el artículo 89 del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE SU OBSERVANCIA

Artículo 327. Derogado.

Artículo 328. Derogado.

Artículo 329. Derogado.

Artículo 330. Derogado.

Artículo 331. Derogado.

Artículo 332. Derogado.

Artículo 333. Derogado.

Artículo 334. Derogado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 335. Derogado.

Artículo 335 Bis. Se reconoce el recurso de inconformidad, como única vía recusatoria procedente en contra de los actos, determinaciones y/o resoluciones emanadas por las autoridades municipales administrativas, siendo la Síndico Municipal, quien tiene la potestad de resolver el mismo.

Este Recurso se substanciará en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, contando con un plazo de 15 días hábiles para interponerse por el particular que resienta la afectación en su esfera jurídica, mismo que deberá ser resuelto en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Artículo 335 Ter. En contra de los actos, resoluciones y/o determinaciones, también procederá el Juicio Administrativo, en los términos del Título Tercero del Código Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Se abroga el bando municipal que se publicó el cinco de febrero de dos mil veinticinco.

Artículo segundo. El presente bando entra en vigor el día siguiente de su publicación.

Artículo tercero. Los actos administrativos, procedimientos y recursos administrativos que a la entrada en vigor del presente se encuentren pendientes de resolución, deberán ser sustanciados y concluidos en los términos y condiciones dispuestos en el ordenamiento anterior en lo que corresponda.

Artículo cuarto. Se derogan todos aquellos acuerdos o disposiciones de carácter municipal, que sean contrarios a lo dispuesto por éste bando.

Artículo quinto. Los reglamentos municipales publicados en los términos y condiciones del bando que se abroga continuarán vigentes en la parte que no sea contraria a lo dispuesto por el presente bando, hasta en tanto no se deroguen sus disposiciones o se abroguen esos ordenamientos.

Artículo sexto. Para lo no previsto en el presente bando, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ella emanen, los reglamentos vigentes y/o manuales de las dependencias municipales, circulares y acuerdos emitidos por la administración pública municipal de Tlalmanalco. Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

REFORMAS

Acuerdo de Cabildo número nueve, de la Sexagésima tercera sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril del 2026. Por el que se reforma el artículo 195, apartado A, fracción IV y artículos 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 309, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 335; y se adicionan las fracciones IV bis, IV Ter del artículo 195 apartado A, los artículos 269 Bis, 269 Ter, 269 Quater, 269 Quinquies, 269 Sexies, 270 Bis, 271 Bis, 272 Bis, 279 Bis, 280 Bis, 280 Ter, 280 Quater, 281 Bis, 281 Ter, 281 Quater, 283 Bis, 285 Bis, 287 Bis, 290 Bis, 293 Bis, 294 Bis, 298 Bis, 303 Bis, 306 Bis, 311 Bis, 312 Bis, 313 Bis, 314 Bis, 315 Bis, 316 Bis, 316 Ter, 335 Bis, 335 Ter. del Bando Municipal 2026. Publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal, el día diecisiete de abril del dos mil veintiséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal.

APROBACIÓN: 29 DE ENERO DEL 2026

PROMULGACIÓN: 5 DE FEBRERO DE 2026.

VIGENCIA: El presente bando municipal de Tlalmanalco 2026, entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta Municipal"

BANDO MUNICIPAL DE TLALMANALCO 2026

DIRECTORIO

LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA VÁZQUEZ DÁVILA

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO GRANILLO SOSA

PRIMER REGIDOR

NOEMÍ SÁNCHEZ VILLALBA

SEGUNDA REGIDORA

EDGAR MORALES GONZÁLEZ

TERCER REGIDOR

NORMA PAOLA RIVERA TORRES

CUARTA REGIDORA

ALDO ROGELIO GRANADOS CALLEJA

QUINTO REGIDOR

ROGELIO PÉREZ NUÑEZ

SEXTO REGIDOR

FERNANDO MONTES DE OCA CONSTANTINO

SÉPTIMO REGIDOR

IVÁN ESTRADA TAPIA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



TLALMANALCO
GOBIERNO MUNICIPAL
✱ 2025 - 2027 ✱

BANDO
Municipal

✱ 2026 ✱